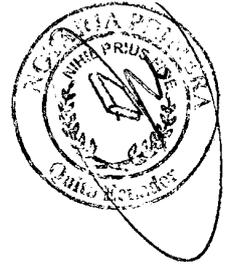


0000001



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA 01 P 05991



PROTOCOLIZACION

**DOCUMENTO REFERENTES A LA DOMICILIACIÓN
DE LA COMPAÑÍA FAST COLOMBIA S.A.S.**



CUANTIA: USD. 16.000,00

Quito, 18 JUNIO del 2014

(Dí 3 copias)

iiiiiii AC iiiiiii



PAZ HOROWITZ
ROBALINO GARCÉS

DOING WELL BY DOING IT RIGHT

SEÑOR NOTARIO:

Gabriela Villalobos Dávalos, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de profesión abogada en el libre ejercicio, por medio de la presente solicito se sirva protocolizar los documentos adjuntos concernientes a la domiciliación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Ab. Gabriela Villalobos D.

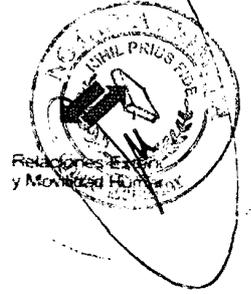
Mat. 5575 C.A.P.



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA

0000002



SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, MANUELA BOTERO GHISAYS, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada, cédula de ciudadanía N.- 1.128.268.767, con domicilio en calle 14 N.-40A/75, en Medellín-Colombia, que ostenta el cargo de Abogada de la Sociedad Comercial FAST COLOMBIA S A S, Solicita la Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía con Poder Especial otorgado por el Representante Legal señor ABEL DE JESUS LOPEZ CAMPO cuyos datos son: Nombre o Razón Social: SOCIEDAD COMERCIAL FAST COLOMBIA S A S, nacionalidad: COLOMBIANA, fecha de constitución: por documento privado de Asamblea de Accionistas del 16/09/2009, inscrita el 18/09/2009 bajo el número 01327950 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada FAST COLOMBIA S A S; Domicilio Legal: Bogotá/Colombia; actividad: **CONTRATOS DE TRANSPORTE (EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES)**; cuyo representante legal es: JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI (PRINCIPAL) y/o JACOBSEN APARICIO FREDERIK (PRIMER REPRESENTANTE) quien delega mediante Escritura Pública número 2246 de la Notaría 2 de Río Negro-Antioquia del 3/08/2012 e inscrita ante la Cámara de Comercio el 24/08/2012 bajo el número 00023249 del libro 5, y nombran como representante legal con las mismas facultades y atribuciones del Representante Principal de la Sociedad Comercial FAST COLOMBIA S A S al señor ABEL DE JESUS LOPEZ CAMPO. Con este propósito, se presenta los siguientes documentos de respaldo: solicitud de elaboración de certificado dirigido al señor Cónsul, certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, Documento Privado de Constitución 16/09/2009 e inscrita en la Cámara de Comercio el 18/09/2009 bajo el número 01327950 del libro noveno de Bogotá Apostillado; documentos privados de Reformas N.- 0135264 de 28/12/209 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 05/01/2010; la N.-01384044 de 29/03/2010 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18/05/2010; la N.- 01392371 de 08/06/2010 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18/06/2010; la N.- 01462191 de 31/01/2011 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18/03/2011; la N.- 01473321 de 25/04/2011 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27/04/2011; la N.- 01704172 de 05/02/2013 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 07/02/2013; y la N.-01791813 de 10/12/2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20/12/2013; Poder Especial otorgado a favor del señor JUAN CARLOS PEREZ HERNANDEZ portador de la cédula de ciudadanía N.- 170437603-5, para que pueda representar a la sucursal que se constituirá en la República del Ecuador. Para constancia, firmo al pie, en presencia del CONSUL el 30 de mayo de 2014.

Manuela Botero Ghisays
 MANUELA BOTERO GHISAYS
 C. N.- 1.128.268.767

USO OFICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 13/2014

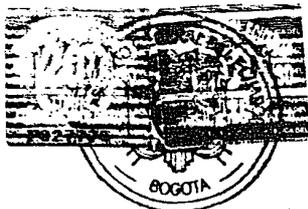
Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la sociedad Comercial **FAST COLOMBIA S A S**. Está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la Sociedad en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de Bogotá-Colombia, el 30 de mayo de 2014.

Alvaro Garcés Egas
 ALVARO GARCES EGAS,
 CONSUL DEL ECUADOR EN BOGOTA D.C.



Arancel Consular: III 14.1
 Valor: \$700,00





01

* 1 4 2 9 0 2 8 2 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

2 DE MAYO DE 2014 HORA 10:23:58

R041722291

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FAST COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900313349-3, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01931851 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$51,220,150,878

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Parque Empresarial Multicentro
Bod 15, Paraje Chachafruto

MUNICIPIO : RIONEGRO (ANTIOQUIA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@vivacolombia.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 71 52 TO A OF 504

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : walter.tabares@vivacolombia.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327950 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FAST COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

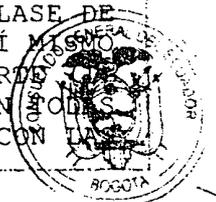
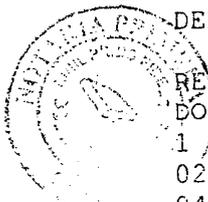
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2009/12/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/01/05	01352664
02	2010/03/29	ACCIONISTA UNICO	2010/05/18	01384044
04	2010/06/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/18	01392371
6	2011/01/31	ASAMELEA DE ACCIONIST	2011/03/18	01462191
8	2011/04/25	ACCIONISTA UNICO	2011/04/27	01473321
14	2013/02/05	ACCIONISTA UNICO	2013/02/07	01704172
20	2013/12/10	ACCIONISTA UNICO	2013/12/20	01791813

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ ADELANTAR Y TRAMITAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LAS REGLAMENTACIONES COLOMBIANAS. ASÍ MISMO PODRÁ EXPLOTAR COMERCIALMENTE DE LOS SERVICIOS DE (A) TRANSPORTE AÉREA EN TODAS SUS RAMAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS POSTALES EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ COMO TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON



0000003

APLICACIONES COMERCIALES, TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS DE LA AVIACIÓN CIVIL, INCLUYENDO SERVICIOS AERONÁUTICOS Y AEROPORTUARIOS; (2) TERRESTRE EN TODAS SUS RAMAS; (3) MARÍTIMO, EN TODAS SUS RAMAS; Y (4) MULTIMODAL; Y (B) SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO, ENTRENAMIENTO Y SERVICIOS DE APOYO QUE SEAN REQUERIDOS EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE, TODO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: (1) OCUPARSE DE NEGOCIOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN AEROPUERTOS, ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA; (2) REVISAR, MANTENER Y REPARAR LAS AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES ACCESORIOS; (3) COMPRAR Y VENDER COMBUSTIBLE PARA DICHAS AERONAVES Y VEHÍCULOS; (4) FOMENTAR EMPRESAS DEDICADAS AL TURISMO; (5) PARTICIPAR EN EMPRESAS DE SEGUROS DE AVIACIÓN; (6) REPRESENTAR PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE OCUPEN DE NEGOCIAS IGUALES A SIMILARES A LOS DE LA SOCIEDAD; (7) ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; (8) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETA IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIA, NECESARIO O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (9) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN; (10) ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; (11) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES; (12) INTERVENIR, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; (13) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO; (14) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS; (15) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE JUECES, ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS; (16) REALIZAR OPERACIONES DE TESORERÍA, INCLUYENDO LAS INVERSIONES TEMPORALES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA VARIABLE; (17) COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; (18) PARTICIPAR COMO OFERENTE EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, CONCURSOS E INVITACIONES CUYO OBJETO SEA CONTRATAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CAN SU OBJETO SOCIAL; (19) LLEVAR A CABO PROYECTOS DE DESARROLLO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS; (20) CELEBRAR, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS TÍPICOS O ATÍPICOS, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: CONTRATOS U OPCIONES DE COMPRA O VENTA DE BIENES RELACIONADOS AL OBJETO SOCIAL, CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN (TANTO PARTÍCIPE ACTIVO COMO PASIVO), CONTRATOS DE USO DE FACILIDADES, ACUERDOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ACUERDOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, CONTRATOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CONTRATOS DE MANDATO, CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA O DE SERVICIOS TÉCNICOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y



01

* 1 4 2 9 0 2 8 2 4 *

4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

2 DE MAYO DE 2014 HORA 10:23:58

R041722291

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

CONSULTORÍAS, CONTRATOS DE TRANSPORTE (EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES) Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS O QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA, DEFENSA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMÁS, QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 62,500.00
VALOR NOMINAL : \$320,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,012,960,000.00
NO. DE ACCIONES : 25,054.00
VALOR NOMINAL : \$240,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,012,960,000.00
NO. DE ACCIONES : 25,054.00
VALOR NOMINAL : \$240,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01462196 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON POSADA ECHEVERRI JUAN EMILIO, SEGUNDO RENGLON CARRASCO ROJAS BERNARDO, TERCER RENGLON RYAN DECLAN, and CUARTO RENGLON ALCANTARA ROJAS ROBERTO LAZARO.

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01462196 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Row includes PRIMER RENGLON JACOBSEN APARICIO FREDERIK.

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 015091



4

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON

IDENTIFICACION

CIARDELLI MEDINA MARIO

C.C. 000000080410796

QUE POR ACTA NO. 16 DE ACCIONISTA UNICO DEL 5 DE JUNIO DE 2013,
INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740550 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
TERCER RENGLON

P.P. 000000PA3278904

MULDOWNEY JAMES FRANCIS
QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2011,
INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01462196 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
CUARTO RENGLON

P.P. 000005110065408

RODRIGUEZ CAMACHO FERNANDO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 11 DE
MAYO DE 2012, BAJO EL NO. 01633012 DEL LIBRO IX, MARIO CIARDELLI
RENUNCIO AL CARGO DE SEGUNDO RENGLÓN SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA
SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ
TRES (3) SUPLENTE QUIENES REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL EN LAS FALTAS
ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES; UNO DE ELLOS SERÁ EL PRESIDENTE
EJECUTIVO DE LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE FEBRERO DE 2013,
INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01704609 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

POSADA ECHEVERRI JUAN EMILIO

C.C. 000000070118287

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MUNERA PINEDA CLAUDIA ELENA

C.C. 000000043549842

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MARZO DE 2011,
INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01471495 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

SHAW LINDSAY WILLIAM NOEL ALEXANDER

C.E. 00000000291781

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS
SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD
JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA
CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR
MANDATARIOS ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD CUANDO FUERE
EL CASO; B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL
ACCIONISTA ÚNICO; C) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE
TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIÓN DE
CUANTÍA; ; D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA
SOCIEDAD; E) AL IGUAL QUE LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, DEBERÁ RENDIR
CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO
DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA



01

* 1 4 2 9 0 2 8 2 5 *

5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

2 DE MAYO DE 2014 HORA 10:23:58

R041722291

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

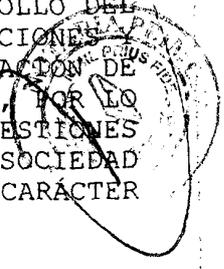
TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN, HASTA LA FECHA SOLICITADA; F) CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE Y PARTICULARMENTE VELAR PORQUE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, NO FLUYAN O PASEN DINEROS DE ORIGEN ILÍCITO. G) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; H) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO AL ACCIONISTA ÚNICO DE LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1395 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO ANTIOQUIA DEL 16 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022732 DEL LIBRO V, COMPARECIO GABRIEL OZORIO MIGOWSKI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. E375222 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER/ GENERAL A WALTER TAIRON TABARES ARROYAVE, MAYOR Y VECINO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 70.075.038 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, DE PROFESIÓN CONTADOR, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 65493T, PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S. A) DECLARACIONES TRIBUTARIAS: PARA QUE ELABORE, FIRME Y PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARACIONES DE RENTA, IVA, TIMBRE, RETENCIÓN EN LA FUENTE, Y DEMÁS IMPUESTOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE LA SOCIEDAD PODERDANTE; Y EFECTÚE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A DICHAS DECLARACIONES. B) TRÁMITES EN MATERIA TRIBUTARIA: PARA QUE ELABORE, FIRME Y PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y CERTIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, Y DÉ RESPUESTA A INFORMES, REQUERIMIENTOS, CERTIFICACIONES Y DEMÁS SOLICITUDES QUE REALICE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA TRIBUTARIA O FISCAL EN EL DESARROLLO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE INVOLUCREN A LA SOCIEDAD PODERDANTE. C) TRÁMITES EN MATERIA CAMBIARIA: PARA QUE DILIGENCIE Y PRESENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE EL BANCO DE LA REPÚBLICA LOS FORMULARIOS DE DECLARACIONES DE CAMBIO QUE SE REQUIERAN COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MANEJO DE DIVISAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) NOTIFICACIONES: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y CAMBIARIA QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LOS TRÁMITES REALIZADOS CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER/ CUALES EJERCERÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES



LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE REPRESENTÉ
LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SEA NECESARIO, RESPECTO DE LOS TRÁMITES
EN MATERIA TRIBUTARIA Y CAMBIARIA REALIZADOS, EN DESARROLLO DEL
PRESENTE PODER Y DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DEBERES DE DICHA SOCIEDAD DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE
FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO
TANTO, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES
TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA SOCIEDAD
FAST COLOMBIA S.A.S, EN CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE DE CARÁCTER
TRIBUTARIO, FISCAL Y CAMBIARIO QUE SEA NECESARIO PARA ESTO.



CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2246 DE LA NOTARIA 02 DE RIONEGRO (ANTIOQUIA), DEL 03 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00023249 DEL LIBRO V, COMPARECIO FREDERIK JACOBSEN APARICIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.267.814 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NOMBRE DEL ABOGADO ABEL DE JESUS LOPEZ CAMPO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.753.160 EXPEDIDA EN SANTA FE DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 95.026 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S (VIVACOLOMBIA): A). REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE INICIE O EN SU CONTRA SE INSTAUREN, DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JURISDICCION, ORDINARIA O ESPECIALIZADA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PERSONAS O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA. EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA O JUDICIAL Y SUS ÓRGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR A DILIGENCIAS, YA SEA QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTÚE COMO SUJETO ACTIVO, PASIVO, DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CALIDAD DE TERCERO; DE IGUAL FORMA EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O SEA NECESARIO, DE MODO QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACION. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN A LOS APODERADOS SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIERA CLASE DE ACTUACIONES O PROCESOS, ENTRE LOS CUALES SE COMPRENEN LOS SIGUIENTES: INSTAURAR. Y. RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES; SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE ESTAS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TACHAR DOCUMENTOS, RECUSAR, ALLANARSE A LA DEMANDA, Y TODAS AQUELLAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA PROTECCION DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD PERTINENTE. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO; PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ÁRBITROS CONFORME AL LIBRO TERCERO, SECCION QUINTA, TITULO XXXIII, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN



6

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

2 DE MAYO DE 2014 HORA 10:23:58

R041722291

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

LOS PROCESOS ARBITRALES. C) UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES: PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCESO, NEGOCIACIÓN, O TRÁMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, PRINCIPALMENTE LA U.A.E. AERONÁUTICA CIVIL COLOMBIANA Y LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SIN EXCLUIR POR ESTE HECHO LAS DEMÁS. D) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA ENTRE OTROS, PERO SIN LIMITARSE DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES, GESTIONES O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. E) SUSTITUCIÓN: PARA QUE EL APODERADO SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) PODERES ESPECIALES: EL APODERADO PODRÁ CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y DILIGENCIAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA SOCIEDAD. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACIÓN DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA; POR LO TANTO, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN O PROCESO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01759879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MARTINEZ CARCAMO SILVIO ESTIVER

C.C. 000000003400174

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MONCADA CORREA LAURA INDIRA

C.C. 000001035225020

QUE POR ACTA NO. 18 DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01759873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG LTDA

N.I.T. 000008600008464

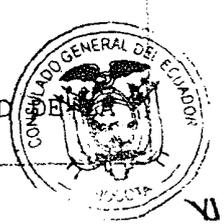
CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 30 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01337655 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO FAST S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD

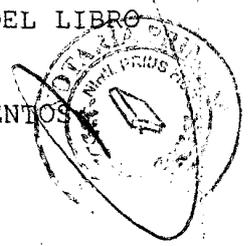


REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL
QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 01337655 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

0000006



CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS
NOMBRE : AEROLINEA VIVA COLOMBIA
MATRICULA NO : 02123226 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE OCTUBRE DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE MAYO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE VALOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a:

Santiago Fonseca Salazar

Guioner Patricia Gel Ardia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: COORDINADOR NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: MEDELLIN
(At: - À:)

EI: 5/21/2014 12:15:37 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AOFV1215385813
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
MEDELLIN - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: FAST COLOMBIA SAS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICACION
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of pages: - Nombre de pages:)



006041003200053

9003133493 Expedido: 05/02/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Rionegro, 29 de abril de 2014

0300003 VivaColombia



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: Certificación estatutos sociales Fast Colombia S.A.S. (VivaColombia).

En mi calidad de apoderado general de la sociedad Fast Colombia S.A.S. (VivaColombia) y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales necesarios para el establecimiento de operaciones en la República de Ecuador, de la manera más atenta certifico mediante este escrito la última versión de los estatutos sociales de Fast Colombia S.A.S. (VivaColombia).

Cordialmente,

ABEL LÓPEZ CAMPO

Apoderado General Fast Colombia S.A.S.
C.C. 70.753.160



Oficina: Parque Empresarial Multicentro, Bodega 18, Parque Chachoafaito, Playa Elca Panoramica, Via
Guarne, Rionegro, Antioquia. Domicilio principal: Calle 77 # 11 - 19 Piso 5 Bogotá, D.C., Colombia.
Fast Colombia S.A.S NIT: 900313349-3 Tel. 574 - 3204646 www.vivacolombia.co
¡Realizamos millones de sueños



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009), suscriben voluntariamente este acto William Noel Alexander Shaw Lindsay, ciudadano británico, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. E291781, domiciliado en Bogotá, D.C. y Gabriel Ozorio Migowski, ciudadano brasileño, mayor de edad, identificado con pasaporte brasileño No. CX887240, domiciliado en Bogotá, D.C. actuando en calidad de apoderados especiales de la sociedad extranjera GRUPO FAST S.A., sociedad debidamente constituida y en existencia de conformidad con las normas de la República de Panamá (los "Constituyentes"), con el fin de constituir una sociedad por acciones simplificada que se denominará FAST COLOMBIA S.A.S., la cual se registrará por las normas constitutivas del contrato social que se expresan a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de este tipo societario en los términos de la Ley 1258 de 2008.

Los Constituyentes manifiestan que la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S. se registrará por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I.- NOMBRE, ACCIONISTA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La sociedad se denomina FAST COLOMBIA S.A.S. (en adelante, la "Sociedad"). Es una sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia y su único accionista es la sociedad extranjera GRUPO FAST S.A., sociedad debidamente constituida y en existencia de conformidad con las normas de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por disposición del accionista único, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, el accionista único reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el Representante Legal de la Sociedad en los términos que fije el accionista único, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de la sucursal, agencia o establecimiento.

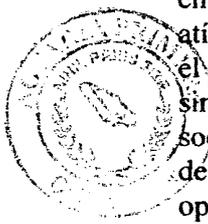
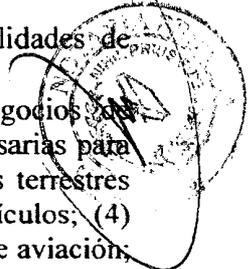
ARTÍCULO TERCERO. -OBJETO¹.- La Sociedad podrá adelantar y tramitar toda clase de actividades permitidas en las reglamentaciones colombianas. Así mismo podrá explotar comercialmente de los servicios de (a) Transporte ~~(a)~~ aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios; (2) terrestre en todos sus ramas; (3) marítimo, en todas sus ramas; y (4) multimodal; y (b) Servicios de ingeniería y mantenimiento,

¹ Reformado AA 29 mar 2010 Acta 2



entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con la legislación vigente.

En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá; (1) ocuparse de negocios de construcción y administración aeropuertos, así como de otras instalaciones necesarias para la navegación aérea; (2) revisar, mantener y reparar las aeronaves y vehículos terrestres accesorios; (3) comprar y vender combustible para dichas aeronaves y vehículos; (4) fomentar empresas dedicadas al turismo; (5) participar en empresas de seguros de aviación; (6) representar personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que se ocupen de negocios iguales o similares a los de la Sociedad; (7) abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país; (8) adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad; (9) enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación; (10) asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias; (11) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título todo clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; (12) intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; (13) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; (14) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos; (15) transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés; (16) realizar operaciones de tesorería, incluyendo las inversiones temporales en títulos de renta fija o variable; (17) comprar, vender, distribuir, importar y/o exportar toda clase de bienes, mercancías, productos, insumos, materias primas, equipos, y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social; (18) participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social; (19) llevar a cabo proyectos de desarrollo urbanístico, construcción de edificaciones y otras actividades urbanísticas; (20) celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a; contratos u opciones de compra o venta de bienes relacionados al objeto social, contratos de cuentas en participación (tanto partícipe activo como pasivo), contratos de uso de facilidades, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de fiducia mercantil, contratos de operación y mantenimiento, contratos de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de prestación de servicios y consultorías, contratos de transporte (en cualquiera de sus modalidades) y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos



los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la Sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN.- La Sociedad tendrá un término de duración indefinido a partir de la fecha del otorgamiento del presente documento. No obstante, podrá prorrogarse o disolverse antes de su vencimiento, con el lleno de las formalidades legales o estatutarias.

CAPÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTA, REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO QUINTO².- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: El capital de la sociedad queda compuesto de la siguiente forma:

- Capital autorizado: VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) moneda legal colombiana, representado en SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (62.500) acciones ordinarias nominativas de valor nominal de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) moneda legal colombiana cada una.
- Capital suscrito: SEIS MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL pesos (\$6.012.960.000) moneda legal colombiana, representado en VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO (25.054) acciones ordinarias.
- Capital pagado: SEIS MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL pesos (\$6.012.960.000) moneda legal colombiana, representado en VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO (25.054) acciones ordinarias.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior por decisión del accionista único se podrán crear otros tipos de acciones diferentes a las nominativas, incluyendo pero sin limitarse a (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) acciones con dividendo fijo anual; (iv) acciones de pago; (v) acciones con voto múltiple; y cualquier otro tipo que no contravenga las normas legales aplicables.

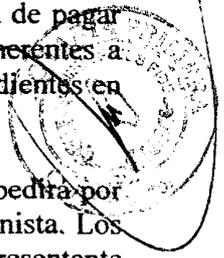
ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Cada acción nominativa conferirá los siguientes derechos a su titular: a) El de tomar las decisiones que convengan a los mejores intereses de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

² Reformado AA 28 dic 2009 Acta 01; Reformado AA 29 mar 2010 Acta 2; Reformado AA 8 de junio de 2010 Acta 4, Reformado AA 25 de abril de 2011 Acta 8, Reformado AA 27 de abril de 2011 Acta 9, Reformado AA 10 de diciembre de 2013 Acta 20.



0000009

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando el accionista único se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes en el correspondiente libro de registro de acciones.



ARTÍCULO SEPTIMO.- TÍTULOS.- A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la Sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del Representante Legal de la Sociedad y la del secretario de la misma y en ellos se indicará: a) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, e identificación del documento y fecha en la cual fue constituida; c) La cantidad de acciones que representa cada título y la indicación del tipo de acciones de que se trate, incluyendo en las nominativas su valor nominal; d) Las condiciones para su negociación; y e) La indicación de los derechos que las acciones confieren dependiendo de su tipo.



PARÁGRAFO.- Antes de ser pagadas totalmente las acciones nominativas, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones la Sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

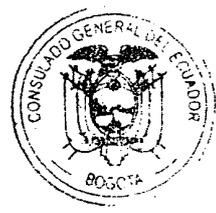
ARTÍCULO OCTAVO.- IMPUESTOS.- Son de cargo del accionista los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- DETERIORO DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.- En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la Sociedad lo anule.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida de un título de acciones o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio del Representante Legal, o de la persona o cuerpo en quien aquella delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija el Representante Legal. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el original para que sea destruido por el Representante Legal o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en acta que se levantará dando cuenta de tal destrucción.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES.- En caso de hurto de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante el Representante Legal o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y,



en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones autorizadas y no suscritas de la Sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición del accionista y para ser emitidas y ofrecidas en los términos y condiciones que establezca el accionista con sujeción a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones serán libremente transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la Sociedad, realizándose la tradición, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de emisión de acciones diferentes a las nominales, corresponderá al accionista determinar su libre transferibilidad o la sujeción de la misma a algún derecho de preferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de transferencia de las acciones a un patrimonio autónomo en virtud de la celebración de un contrato de fiducia mercantil, además de cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero, deberá identificarse claramente en el Libro De Registro de Acciones de la Sociedad, la sociedad fiduciaria así como los beneficiarios y participación de cada uno de ellos en el patrimonio autónomo correspondiente. En este evento y cumplidos los requisitos anteriores, los derechos y obligaciones de accionista del fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO³.- PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS.- Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la Sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- EMBARGO DE ACCIONES.- El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la Sociedad retenga y ponga a disposición de aquel las cantidades correspondientes.

³ Reformado AA 8 de junio de 2010 Acta 4



UZMAN RAMIREZ
Escriba
19



ARTÍCULO DECIMOSEXTO- ACCIONES EN LITIGIO.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden los mismos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos del presente artículo, cuando la Sociedad haya recibido de ello notificación judicial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el cual figurará cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quienes son accionistas en un momento dado.

CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

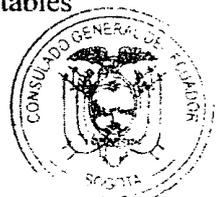
ARTÍCULO DECIMOCTAVO- ÓRGANOS. La Sociedad está compuesta de los siguientes órganos de administración y dirección: a) asamblea de accionistas (la "Asamblea de Accionistas"), b) junta directiva (la "Junta Directiva"), c) el presidente ejecutivo de la junta directiva (el "Presidente Ejecutivo de la Junta") y d) el representante legal (el "Representante Legal").

ARTÍCULO DECIMONOVENO- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Mientras que la Sociedad sea unipersonal, el accionista único será quien tenga a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, a menos que se designe para efectos de la administración y representación legal a un tercero por parte de quien sea accionista al momento de designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FUNCIONES.- Serán funciones de dirección de la Sociedad, todas aquellas que se requiera ejercer para garantizar el desarrollo del objeto social de la Sociedad, dentro de los límites legales y de orden público y los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DECISION ORDINARIA.- Sin perjuicio de las demás épocas en que deba tomar decisiones, cada año, y a más tardar el primer día hábil del mes de abril, el accionista deberá examinar la situación de la Sociedad, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, y emitir un informe de su gestión en los términos de los Artículos 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El informe de su gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre: (i) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (ii) La evolución previsible de la Sociedad; (iii) Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables



y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes; (iv) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad; (v) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores y gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (vi) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (vii) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (viii) Los dineros y otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (ix) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberá preparar e incluir un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (i) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada; (ii) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, en interés de la controlada; y (iii) Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS.- La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las decisiones del accionista quien las firmará en señal de reconocimiento de su contenido.

ARTÍCULO VEIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTANTE LEGAL-NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- La Sociedad tendrá un representante legal, que será de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único.

ARTÍCULO VEIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES.- El representante legal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios especiales para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones del accionista



único; c) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad, sin limitación de cuantía; ; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; e) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión, hasta la fecha solicitada; f) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; i) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento al accionista único de las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL⁴.- El representante legal de la Sociedad tendrá tres suplentes quienes reemplazarán al principal en las faltas absolutas, temporales o accidentales, uno de ellos será el Presidente Ejecutivo de la Junta de manera permanente. El período de los otros dos suplentes será igual al del representante legal principal, sin perjuicio de las facultades del accionista único de removerlos de su cargo en cualquier tiempo. El representante legal de la Sociedad tendrá dos (2) suplentes quienes reemplazarán al principal en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Su período será igual al del representante legal principal, sin perjuicio de las facultades del accionista único de removerlo de su cargo en cualquier tiempo.

CAPÍTULO IV.- ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación. Los Estados Financieros de fin de ejercicio deberán venir acompañados de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;

⁴ Reformado AA 31 de enero de 2011 Acta 6; Reformado AA 05 de febrero de 2013 Acta 14;



PARÁGRAFO. A los estados financieros se anexarán además, las siguientes informaciones: a) Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal y las que haya readquirido. Si existen acciones diferentes a las nominales, se especificarán las diferencias o privilegios de unas y otras; b) En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo y valor nominal; la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la sociedad en la cual se haya efectuado dicha inversión; c) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento; d) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior; e) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio la Sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la Sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autorizare una cantidad mayor, se procederá como ésta disponga. La reserva legal podrá seguir incrementándose después de alcanzado el límite señalado en el presente artículo.

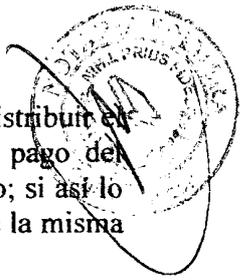
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS OCASIONALES.- El accionista podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEPRECIACIONES.- Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique el accionista, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica administrativa y las normas legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PÉRDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida el accionista único. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DIVIDENDOS.- Aprobado el inventario y el balance general de fin de ejercicio, el accionista único procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.





Una vez realizadas la reserva legal, estatutaria u ocasionales, la Sociedad podrá distribuir el remanente al accionista único. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que defina el accionista al decretarlo; si así lo decide el accionista podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

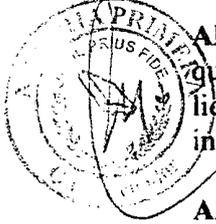
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por el accionista único. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal el accionista. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO.- Durante el período de liquidación el accionista seguirá tomando las decisiones que le correspondan en forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ESTADOS DE LIQUIDACIÓN.- En el evento que el liquidador no sea el mismo accionista, deberá presentarle a éste estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. De ello deberá quedar constancia en la correspondiente acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.- El liquidador deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, si es del caso, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la Sociedad, el liquidador deberá dar aviso del estado de liquidación, lo cual



hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El liquidador deberá además: a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos; c) Cobrar los créditos activos de la Sociedad; d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder del accionista o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria; e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa del accionista único, deban ser distribuidos en especie; f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y del accionista único; h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija el accionista único

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente al accionista. El liquidador convocará conforme a estos estatutos al accionista único para que apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará al accionista único lo que le corresponde.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO XII.- ARBITRAMENTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ARBITRAMENTO.- Toda controversia o diferencia que surja entre la Sociedad y el accionista único, relativa a este contrato, a su ejecución y/o interpretación y/o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998 y demás normas legales que lo modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. 2. El Tribunal funcionara en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El Tribunal decidirá en derecho.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.- Ni el accionista único ni ningún empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO. El Representante Legal de la Sociedad será William Noel Alexander Shaw Lindsay, identificado con cédula de extranjería No. E291781, y su suplente será Gabriel Ozorio Migowski, identificado con pasaporte brasileño No. CX887240.

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO. A la fecha de su constitución se suscriben cien (100) acciones por parte del único accionista y el valor del capital suscrito asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

ARTICULO TRANSITORIO TERCERO: El accionista único pagará el capital suscrito correspondiente a CIEN MIL PESOS (\$100.000) dividido en cien (100) acciones ordinarias de valor nominal MIL PESOS (\$1.000), en una única cuota a más tardar el quince (15) de septiembre de 2009.

CAPÍTULO XII⁵ JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO - COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN⁶: La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por cuatro (4) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos por el accionista único. El representante legal de la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva con voz y voto en las deliberaciones de la misma.

PARAGRAFO. Uno de los miembros de la Junta será libremente nombrado y removido por la Junta Directiva como su Presidente Ejecutivo de la Junta, con la remuneración que determine la Junta Directiva. El período del Presidente Ejecutivo de la Junta será de un año, renovable según determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - PERIODO: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por el accionista único en cualquier momento antes del vencimiento de su período. Si el accionista único no hiciere nueva elección de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe y registre una nueva designación.

⁵ Reformado AA 8 de junio de 2010 Acta 4

⁶ Reformado AA 31 de enero de 2011 Acta 6; Reformado AA 05 de febrero de 2013 Acta 14



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al trimestre en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que aquella señale, en la fecha y hora que aquella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, el representante legal de la sociedad o dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Parágrafo - ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS SUPLENTE: Los miembros suplentes de la Junta Directiva podrán participar de las reuniones de la Junta Directiva aun cuando estén presentes los miembros principales, caso en el cual aquellos tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO - CONVOCATORIAS: La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se efectuará con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista la reunión, bien sea mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la junta directiva, vía fax o correo electrónico, o por cualquier medio idóneo, dirigidos a las direcciones o números registrados en la Sociedad o cualquier información de contacto de los miembros de Junta Directiva con la que se cuente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. QUORUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA: La Junta Directiva deliberará con la presencia de dos (2) de los tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO - FUNCIONES: Son atribuciones de la Junta Directiva: (1) Darse y aprobar su propio reglamento y hacer y aprobar los reglamentos internos de la sociedad, (2) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el representante legal o en cualquier otro empleado las funciones que estime conveniente, y que por su naturaleza sean delegables; (3) Elegir y remover libremente al representante legal de la Sociedad y a su suplente y fijarles su remuneración, así como crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones; (4) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al representante legal o a la junta directiva en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones; (5) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o el Accionista Único; (6) Proponer al Accionista Único, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, o de fondos para otros fines o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen; (7) Junto con los demás administradores, presentar anualmente

AN AMIRER



al Accionista Único los estados financieros de propósito general, básicos y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades; (8) Proponer al Accionista Único las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos; (9) Dar su opinión cuando el Accionista Único lo pida o cuando lo determinen los estatutos; (10) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad; (11) Aprobar y expedir el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas; (12) Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta la Sociedad fluyan o pasen dineros de origen ilícito; (13) Establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos de comercio de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional, reglamentar su funcionamiento, designar los administradores y fijar sus facultades y atribuciones, de conformidad con el objeto social de la Sociedad; (14) Establecer las reglas contables a ser aplicadas por la Sociedad, con sujeción a la normatividad aplicable; (15) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad; y (16) las demás que le asignen la ley o los Estatutos.

ARTÍCULO CINCUENTA⁷ - FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA JUNTA: El Presidente Ejecutivo de la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) Presidir la Junta y el comité de la Junta encargado de seleccionar los Representantes Legales, (b) asegurarse de que los negocios de la Compañía se ejecuten con los más altos estándares de gobernabilidad, estableciendo prioridades básicas, valores éticos, políticas y comportamientos para la compañía, y que se mantenga la probidad en la contabilidad, informes y todo lo demás (c) establecer el orden del día, el estilo y el tono de la Junta para promover el debate constructivo y eficaz la toma de decisiones, (d) asegurarse de que todos los comités de la Junta están debidamente establecidos y compuestos, (e) asegurar el funcionamiento efectivo de la junta y de sus comités, (f) dirigir, apoyar y asesorar a los Representantes Legales y vigilar su desempeño; (g) planear, organizar y dirigir la evaluación de los órganos encargados de la Sociedad la realización de la actuación de la Junta, sus comités, sus integrantes y los Representantes Legales, (h) apoyar de cerca a los representantes legales y el liderazgo de alto nivel en el desarrollo de la visión y la estrategia, (i) responder a los asuntos externos de la Sociedad, y en coordinación con los representantes legales, representar a la sociedad ante los accionistas, gobierno & autoridades, medios de comunicación y otras audiencias públicas y privadas, (j) servir como suplente del representante legal de la Compañía, quien reemplazará al principal en faltas absolutas, temporales o accidentales, y (k) realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta.

⁷ Reformado AA 05 de febrero de 2013 Acta 14





ANTE MI LUIS IGNACIO GUZMÁN RAMÍREZ Notario Segundo (2°)
del Circuito del Rionegro - Antioquia Se presentó(aron):

Abel de Jesús Lopez Campo

Quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) _____

79.753.160

Tarjeta(s) Profesional(es) _____

y declaran que la FIRMA que aparece en este documento es(son) la(s) suya(s) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes, y que de lo cual se afirma esta diligencia en Rionegro, Antioquia, a las _____ de _____ de _____ de _____



6000315



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GUZMAN RAMIREZ LUIS IGNACIO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: MEDELLIN
(At: - A:)

El: 5/22/2014 11:05:41 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AOFW115477723
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
MEDELLIN - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: FAST COLOMBIA SAS // VIVA COLOMBIA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICACION DE ESTATUTOS
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 15
(Number of pages: - Nombre de pages:)

006041003202573

Expedido: 04/29/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





01



* 5 9 2 2 8 1 7 *

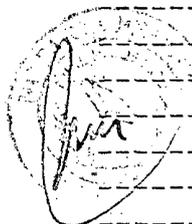
144

Mat: 01931851-----

09: 01791813-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.





Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

ORIGINAL



FAST COLOMBIA S.A.S.
Deliberaciones del Máximo Órgano Social integrado por el Accionista Único de la Sociedad

Acta No. 20

En el municipio de Rionegro, siendo las 12:10 p.m. del día 10 de diciembre de dos mil trece (2013), se reunieron el Accionista Único de la sociedad FAST Colombia S.A.S. (la "Sociedad"), debidamente representado por Juan Emilio Posada Echeverri, en calidad de representante legal, y en calidad de invitado el señor Abel López Campo, Secretario General de Fast Colombia S.A.S, respectivamente, se aprobaron las decisiones que se transcriben a continuación.

Se deja constancia de que no fue necesaria la convocatoria previa por encontrarse debidamente representadas las sesenta mil trescientas cuarenta y siete (60.347) acciones suscritas, es decir el 100% de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

El accionista único asumió la presidencia de las deliberaciones del máximo órgano social y procedió a designar como secretario de las mismas al señor Abel López Campo.

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Accionista Único estableció y aprobó como Orden del Día de la reunión el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día;
2. Medidas para enervar la causal de disolución por pérdidas
3. Modificación estatutaria por disminución de capital suscrito y pagado sin devolución de aportes.
4. Lectura y Aprobación del Acta

Aprobado el orden del día, el secretario ordenó continuar con los demás puntos para lo cual no se formuló objeción.

2. Medidas para enervar la causal de disolución por pérdidas

Teniendo en cuenta que la sociedad se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 5 del artículo 43 de la Ley 1258 de 2008, según la cual, la sociedad se disolverá por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito, es necesario declarar el acaecimiento de la causal y proceder a su enervamiento por medio de las medidas que la asamblea general



REINGRESO
FECHA: 2016/12/19 HORA: 12:00
RECIBE: Natalia R



A.



01



* 5 9 2 2 8 1 4 *

146

CB CÁMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
D. U. S. U.
D. U. S. U.

de accionistas estime pertinentes. Para el objeto se le propone al máximo órgano de la sociedad proceder a la reforma de los estatutos de la sociedad, con el propósito de reducir el capital suscrito y pagado de la Compañía, sin reembolso de aportes, con el propósito de disminuirlo de catorce mil cuatrocientos ochenta y tres millones doscientos ochenta mil pesos (\$14.483.280.000), a seis mil millones doce millones novecientos sesenta mil pesos (\$6.012.960.000).

Esta propuesta fue acogida y aprobada por el accionista único de la sociedad.

4. REFORMA ESTATUTARIA - DISMINUCIÓN DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO SIN DEVOLUCIÓN DE APORTES

Con el propósito de enervar la causal de disolución a que alude el punto anterior, el accionista único de la sociedad aprobó la siguiente:

"RESOLUCION NO. 1

El Accionista Único de FAST COLOMBIA S.A.S. en uso de sus facultades legales y estatutarias

RESUELVE

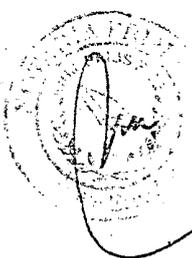
PRIMERO: Aprobar la disminución de capital suscrito y pagado sin devolución de aportes de FAST COLOMBIA S.A.S. que a la fecha es de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$14.483.280.000). Esto con el único propósito de enervar la causal técnica de disolución en que incurrió la sociedad consagrada en el numeral 2° del artículo 457 del Código de Comercio.

Como consecuencia de lo anterior, el capital suscrito y pagado queda en la suma de SEIS MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL pesos (\$6.012.960.000) moneda legal colombiana, representado en VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO (25.054) acciones ordinarias, nominativas de valor nominal de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) moneda legal colombiana cada una.

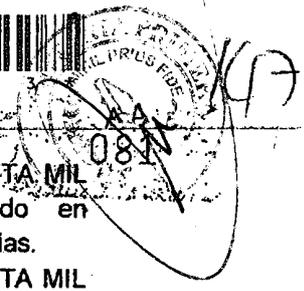
SEGUNDO: Autorizar en consecuencia de lo anterior, la reforma al artículo quinto de los estatutos sociales, el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: El capital de la sociedad queda compuesto de la siguiente forma:

- **Capital autorizado:** VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) moneda legal colombiana, representado en SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (62.500) acciones ordinarias nominativas de valor nominal de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) moneda legal colombiana cada una.



2



- *Capital suscrito:* SEIS MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL pesos (\$6.012.960.000) moneda legal colombiana, representado en VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO (25.054) acciones ordinarias.
- *Capital pagado:* SEIS MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL pesos (\$6.012.960.000) moneda legal colombiana, representado en VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO (25.054) acciones ordinarias”.



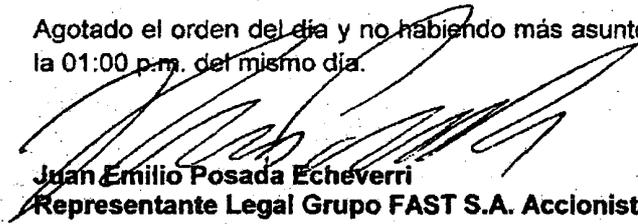
TERCERO: Autorizar al Secretario General de Fast Colombia S.A.S, señor Abel López Campo, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 79.753.160 o a quien este designe para que en su calidad de y Apoderado General, en nombre y representación de la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S. lleve a cabo todos los trámites necesarios para (i) registrar la presente reforma estatutaria ante la Cámara de Comercio correspondiente al Domicilio Principal de la sociedad, (ii) suscribir cualquier documento y hacer cualquier presentación ante cualquier autoridad o tercero que se requiera para los anteriores propósito, y (iii) Emitir el título representativo del número de acciones correspondientes al capital suscrito y pagado que se autoriza mediante esta reforma: VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO (25.054) acciones ordinarias, a un valor nominal de doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) cada una, en las que queda representado el capital suscrito y pagado.

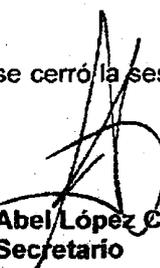
Luego de estudiar la anterior Resolución, el Accionista Único la aprobó en su integridad con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones en que se divide el capital suscrito de la Sociedad.

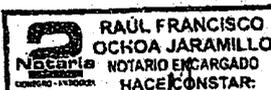
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Concluida la sesión se procedió a la preparación y lectura del acta de la presente reunión. El texto del acta fue aprobado por el accionista unico.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se cerró la sesión siendo la 01:00 p.m. del mismo día.

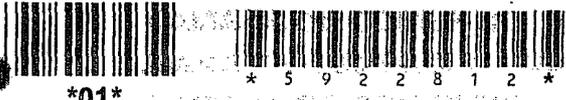

Juan Emilio Posada Echeverri
Representante Legal Grupo FAST S.A. Accionista Único


Abel López Campo
Secretario


RAÚL FRANCISCO OCHOA JARAMILLO
NOTARIO ENCARGADO
HACE CONSTAR:
18 DE DICIEMBRE DE 2013
QUE ESTA COPIA COINCIDE
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



A.



148

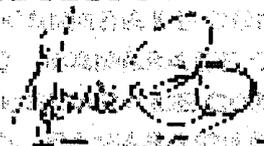
NIT B60.007.322-9

INSCRITO EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01791813 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: FAST COLOMBIA S A S.

ACTO: DISMINUCION DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

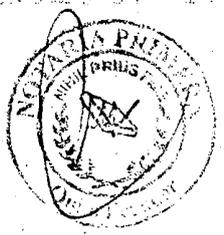
MATRICULA: 01931851.

RECIBO No: RD40302598.



EL SECRETARIO

NANCY MILENA MARINO CRUZ - C.C 52,543,202.





01



* 5 9 2 2 8 1 6 *

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

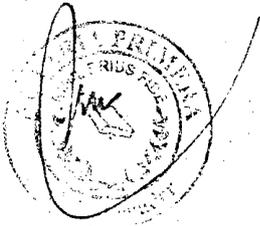
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

•BOGOTA D.C. 30 DE ABRIL DE 2014.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



Contratista





MinComercio

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

QUE A LA FECHA VERIFICADOS LOS REGISTROS DE LAS FIRMAS DE LOS SECRETARIOS DE LAS CAMARAS DE COMERCIO QUE REPOSAN EN EL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES, SE ENCONTRÓ QUE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL DÍA 08 DE JULIO DE 2009 REGISTRÓ LA FIRMA DE LA SEÑORA CONSTANZA DEL PILAR PUENTES TRUJILLO. FIRMA UNA VEZ VERIFICADA CORRESPONDE A LA ESTAMPADA EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA.



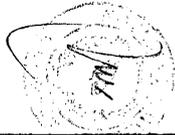
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014) A SOLICITUD DEL INTERESADO.


GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 22-00
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX
Fax: 281 31 25. Línea 9800
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA
Puentes	Trejillo	Constanza	del Pilar	52'249.388

Constanza del Pilar Puentes

FIRMA FUNCIONARIO



0000019



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: COORDINADOR NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: MEDELLIN
(At: - A:)

El: 5/21/2014 12:15:37 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AOFV1215405965
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
MEDELLIN - COLOMBIA



Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: FAST COLOMBIA SAS // CONSTANZA PUENTES
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ACTA DE DELIBERACIONES
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 8
(Number of pages: - Nombre de pages:)

006041003200053

20 Expedido: 05/13/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



0000020



01

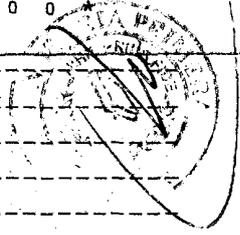


* 5 9 2 3 0 0 0 *

X

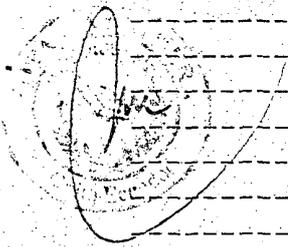
Mat: 01931851

09: 01327950



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.





En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009), suscriben voluntariamente este acto William Noel Alexander Shaw Lindsay, ciudadano británico, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. E291781, domiciliado en Bogotá, D.C. y Gabriel Ozorio Migowski, ciudadano brasileño, mayor de edad, identificado con pasaporte brasileño No. CX887240, domiciliado en Bogotá, D.C. actuando en calidad de apoderados especiales de la sociedad extranjera GRUPO FAST S.A., sociedad debidamente constituida y en existencia de conformidad con las normas de la República de Panamá (los "Constituyentes"), con el fin de constituir una sociedad por acciones simplificada que se denominará FAST COLOMBIA S.A.S., la cual se regirá por las normas constitutivas del contrato social que se expresan a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de este tipo societario en los términos de la Ley 1258 de 2008.

Los Constituyentes manifiestan que la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S. se regirá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I.- NOMBRE, ACCIONISTA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La sociedad se denomina FAST COLOMBIA S.A.S. (en adelante, la "Sociedad"). Es una sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia y su único accionista es la sociedad extranjera GRUPO FAST S.A., sociedad debidamente constituida y en existencia de conformidad con las normas de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por disposición del accionista único, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, el accionista único reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el Representante Legal de la Sociedad en los términos que fije el accionista único, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de la sucursal, agencia o establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto principal de la Sociedad consistirá en adelantar y tramitar toda clase de actividades permitidas en las reglamentaciones colombianas. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá: (1) abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país; (2) adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad; (3) enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación; (4) asumir

h

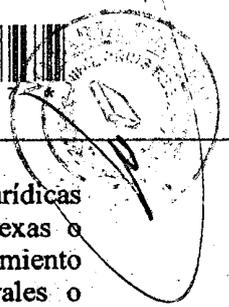




01



* 5 9 2 2 9 9 *



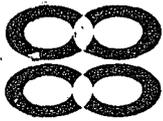
cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias; (5) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; (6) intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; (7) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; (8) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos; (9) transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés; (10) realizar operaciones de tesorería, incluyendo las inversiones temporales en títulos de renta fija variable; (11) comprar, vender, distribuir, importar y/o exportar toda clase de bienes, mercancías, productos, insumos, materias primas, equipos, y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social; (12) participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social; (13) llevar a cabo proyectos de desarrollo urbanístico, construcción de edificaciones y otras actividades urbanísticas; (14) celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: contratos u opciones de compra o venta de bienes relacionados al objeto social, contratos de cuentas en participación (tanto participe activo como pasivo), contratos de uso de facilidades, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de fiducia mercantil, contratos de operación y mantenimiento, contratos de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de prestación de servicios y consultorías, contratos de transporte (en cualquiera de sus modalidades) y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la Sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN.- La Sociedad tendrá un término de duración indefinido a partir de la fecha del otorgamiento del presente documento. No obstante, podrá prorrogarse o disolverse antes de su vencimiento, con el lleno de las formalidades legales o estatutarias.

CAPÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTA, REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) moneda legal colombiana, representado en CIEN (100) acciones ordinarias, nominativas de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) moneda legal colombiana cada una.





PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior por decisión del accionista único se podrán crear otros tipos de acciones diferentes a las nominativas, incluyendo pero sin limitarse a (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) acciones con dividendo fijo anual; (iv) acciones de pago; (v) acciones con voto múltiple; y cualquier otro tipo que no contravenga las normas legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-

Cada acción nominativa conferirá los siguientes derechos a su titular: a) El de tomar las decisiones que convengan a los mejores intereses de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando el accionista único se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes en el correspondiente libro de registro de acciones.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TÍTULOS.-

A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la Sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del Representante Legal de la Sociedad y la del secretario de la misma y en ellos se indicará: a) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, e identificación del documento y fecha en la cual fue constituida; c) La cantidad de acciones que representa cada título y la indicación del tipo de acciones de que se trate, incluyendo en las nominativas su valor nominal; d) Las condiciones para su negociación; y e) La indicación de los derechos que las acciones confieren dependiendo de su tipo.

PARÁGRAFO.- Antes de ser pagadas totalmente las acciones nominativas, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones la Sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- IMPUESTOS.- Son de cargo del accionista los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- DETERIORO DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.- En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la Sociedad lo anule.

L

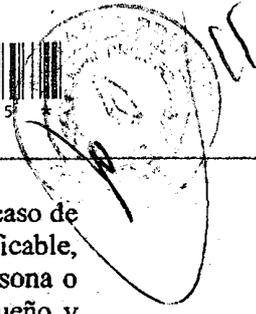




01



* 5 9 2 2 9 9 5 *



ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida de un título de acciones o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio del Representante Legal, o de la persona o cuerpo en quien aquella delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija el Representante Legal. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el original para que sea destruido por el Representante Legal o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en acta que se levantará dando cuenta de tal destrucción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES.- En caso de hurto de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante el Representante Legal o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones autorizadas y no suscritas de la Sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición del accionista y para ser emitidas y ofrecidas en los términos y condiciones que establezca el accionista con sujeción a las normas legales pertinentes.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones serán libremente transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la Sociedad, realizándose la tradición, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de emisión de acciones diferentes a las nominales, corresponderá al accionista determinar su libre transferibilidad o la sujeción de la misma a algún derecho de preferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de transferencia de las acciones a un patrimonio autónomo en virtud de la celebración de un contrato de fiducia mercantil, además de cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero, deberá identificarse claramente en el Libro De Registro de Acciones de la Sociedad, la sociedad fiduciaria así como los beneficiarios y participación de cada uno de ellos en el patrimonio autónomo correspondiente. En este evento y cumplidos los requisitos anteriores, los derechos y obligaciones de accionista del fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria.

L





01



* 5 9 2 2 9 9 4 *

12

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS.- Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la Sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- EMBARGO DE ACCIONES.- El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la Sociedad retenga y ponga a disposición de aquel las cantidades correspondientes.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- ACCIONES EN LITIGIO.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden los mismos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos del presente artículo, cuando la Sociedad haya recibido de ello notificación judicial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el cual figurará cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quienes son accionistas en un momento dado.

CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- ÓRGANOS. La Sociedad está compuesta de los siguientes órganos de administración y dirección: a) accionista único; y b) el representante legal.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Mientras que la Sociedad sea unipersonal, el accionista único será quien tenga a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, a menos que se designe para efectos de la administración y representación legal a un tercero por parte de quien sea accionista al momento de designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FUNCIONES.- Serán funciones de dirección de la Sociedad, todas aquellas que se requiera ejercer para garantizar el desarrollo del objeto social de la Sociedad, dentro de los límites legales y de orden público y los presente estatutos.

13

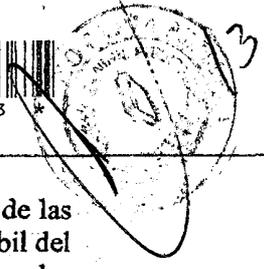




01



* 5 9 2 2 9 9 3 *



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DECISION ORDINARIA.- Sin perjuicio de las demás épocas en que deba tomar decisiones, cada año, y a más tardar el primer día hábil del mes de abril, el accionista deberá examinar la situación de la Sociedad, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, y emitir un informe de su gestión en los términos de los Artículos 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El informe de su gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre: (i) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (ii) La evolución previsible de la Sociedad; (iii) Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes: (iv) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad; (v) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores y gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (vi) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (vii) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (viii) Los dineros y otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (ix) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberá preparar e incluir un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (i) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada; (ii) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, en interés de la controlada; y (iii) Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.

h





149

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS.- La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las decisiones del accionista quien las firmará en señal de reconocimiento de su contenido.

ARTÍCULO VEIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTANTE LEGAL-NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- La Sociedad tendrá un representante legal, que será de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único.

ARTÍCULO VEIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES.- El representante legal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios especiales para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones del accionista único; c) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad, sin limitación de cuantía; ; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; e) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión, hasta la fecha solicitada; f) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; i) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento al accionista único de las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El representante legal de la Sociedad tendrá un suplente quien reemplazará al principal en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Su período será igual al del representante legal principal, sin perjuicio de las facultades del accionista único de removerlo de su cargo en cualquier tiempo.

CAPÍTULO IV.- ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una

h





01



* 5 9 2 2 9 9 1 *

15

antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación. Los Estados Financieros de fin de ejercicio deberán venir acompañados de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;

PARÁGRAFO. A los estados financieros se anexarán además, las siguientes informaciones: a) Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal y las que haya readquirido. Si existen acciones diferentes a las nominales, se especificarán las diferencias o privilegios de unas y otras; b) En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo y valor nominal; la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la sociedad en la cual se haya efectuado dicha inversión; c) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento; d) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior; e) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio la Sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la Sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autorizare una cantidad mayor, se procederá como ésta disponga. La reserva legal podrá seguir incrementándose después de alcanzado el límite señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS OCASIONALES.- El accionista podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEPRECIACIONES.- Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique el accionista, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica administrativa y las normas legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PÉRDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida el accionista único. Si la reserva



legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DIVIDENDOS.- Aprobado el inventario y el balance general de fin de ejercicio, el accionista único procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

Una vez realizadas la reserva legal, estatutaria u ocasionales, la Sociedad podrá distribuir el remanente al accionista único. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que defina el accionista al decretarlo; si así lo decide el accionista podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley 1258 de 2008..

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por el accionista único. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal el accionista. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

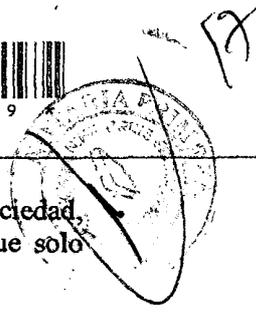
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO.- Durante el período de liquidación el accionista seguirá tomando las decisiones que le correspondan en forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ESTADOS DE LIQUIDACIÓN.- En el evento que el liquidador no sea el mismo accionista, deberá presentarle a éste estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. De ello deberá quedar constancia en la correspondiente acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.- El liquidador deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, si es del caso, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación

5





pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la Sociedad, el liquidador deberá dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El liquidador deberá además: a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos; c) Cobrar los créditos activos de la Sociedad; d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder del accionista o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria; e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa del accionista único, deban ser distribuidos en especie; f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y del accionista único; h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija el accionista único



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente al accionista. El liquidador convocará conforme a estos estatutos al accionista único para que apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará al accionista único lo que le corresponde.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO XII.- ARBITRAMENTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ARBITRAMENTO.- Toda controversia o diferencia que surja entre la Sociedad y el accionista único, relativa a este contrato, a su ejecución y/o interpretación y/o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998 y demás normas legales que lo modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará

L





Cámara
de Comercio
de Bogotá



01



* 5 9 2 2 9 8 8 *

18

integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. 2. El Tribunal funcionara en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El Tribunal decidirá en derecho.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.- Ni el accionista único ni ningún empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

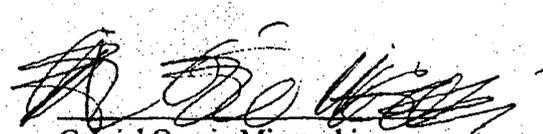
ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO. El Representante Legal de la Sociedad será William Noel Alexander Shaw Lindsay, identificado con cédula de extranjería No. E291781, y su suplente será Gabriel Ozorio Migowski; identificado con pasaporte brasileño No. CX887240.

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO. A la fecha de su constitución se suscriben cien (100) acciones por parte del único accionista y el valor del capital suscrito asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

ARTICULO TRANSITORIO TERCERO: El accionista único pagará el capital suscrito correspondiente a CIEN MIL PESOS (\$100.000) dividido en cien (100) acciones ordinarias de valor nominal MIL PESOS (\$1.000), en una única cuota a más tardar el quince (15) de septiembre de 2009.



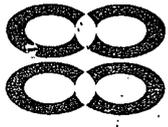

William Noel Alexander Shaw Lindsay
C.E. No. E291781


Gabriel Ozorio Migowski
Pasaporte Brasileño No. CX887240

h

h. o. o. o. o.

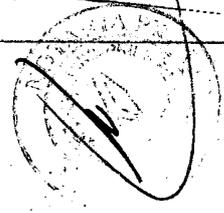




01



* 5 9 2 2 9 8 7 *



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

William Mod Alexander Shaw
C. E 291281 Bob Lindsay

identificado con C.C. No. _____ y Tarjeta Profesional No. _____ de C.S.J. y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: *19 SEP 2011*
 Autorizo el anterior reconocimiento.

Adriana Cuellar

Huella Índice Derecho

NO CONTINUA DE PAG. 16, 17, 18
 En ficada huella daci ar s
 Solicitud del comparec ante



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Gabriel Ozorio Macosta
Parapove CX882290

identificado con C.C. No. _____ y Tarjeta Profesional No. _____ de C.S.J. y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: _____
 Autorizo el anterior reconocimiento.

Adriana Cuellar

Huella Índice Derecho

NO CONTINUA DE PAG. 16, 17, 18
 En ficada huella daci ar s
 Solicitud del comparec ante





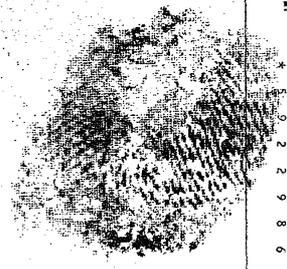
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL



20
 Cámara
 de Comercio

No. **E291781**

APELLIDOS SHAW LINDSAY
NOMBRES WILLIAM NOEL ALEXANDER
NACIONALIDAD BRITANICO
FECHA DE NACIMIENTO 20/10/1972
SEXO M
RH O+
FECHA DE EXPEDICIÓN 23/01/2009
FECHA DE VENCIMIENTO 23/01/2010

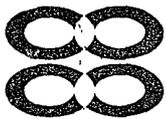


0 2 2 9 8 0 *

2



0000007



Cámara de Comercio de Bogotá



NACIONALIDADE BRASILEIRA - NATIONALITE BRÉSILIENNE - BRAZILIAN CITIZEN

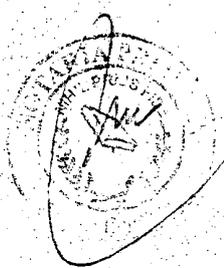
Nome: **GABRIEL OZORIO MIGOWSKI**
 Sexo: **masculino**

Lugar e data do nascimento: **Porto Alegre - RS**
 09 de junho de 1979

Filiação: **Walter Migowski Junior**
 e **Denise Ozorio Migowski**

Repartição expedidora - Délivra par - Issued by: **EMBAIXADA DO BRASIL**
Em Bogotá, Colômbia

Válido até - Valable jusqu'à - Valid until: **26 julho 2014**
 Data da expedição - Délivré le - Issued on: **27 julho 2009**



DIOGO REIS AUGISCH
Segundo Secretário

Nome e cargo do funcionário e/ou concedido
 Nom et fonction de l'agent e/ou titulaire
 Name and function of the issuing authority

Pagou **R\$ 307**
 ou \$ **87.000**
 Tab **111**

our
 mc





Cámara
de Comercio
de Bogotá



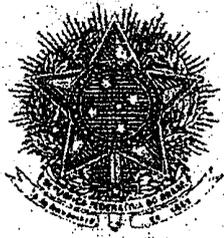
01



* 5 9 2 2 9 8 4 *

22

REPÚBLICA FEDERATIVA
DO
BRASIL



ESTE PASSAPORTE CONTÉM 32 PÁGINAS NUMERADAS
CE PASSEPORT CONTIENT 32 PAGES NUMEROTES
THIS PASSPORT CONTAINS 32 NUMBERED PAGES

ESTE DOCUMENTO PERTENCE A
CE DOCUMENT APPARTIENT A LA
THIS DOCUMENT IS THE PROPERTY OF THE
REPÚBLICA FEDERATIVA
DO BRASIL

SOE SAIKATOM A ASSINATURA E IMPRENSAS DIGITAL DO TITULAR
A signature and the digital stamp of the holder of the passport
Not valid without the holder's signature or fingerprint

[Handwritten signature]

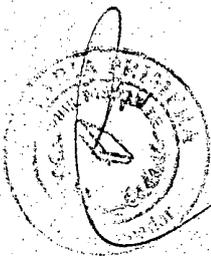
Os endereços do titular estão na página 33
Your addresses are listed on page 33
See information on the bearer's addresses on page 33

Nº C-E 887240

Passaportes autorizados a serem emitidos em nome do Brasil
Passports shall be issued in the name of Brazil

Les passeports sont émis au nom du Brésil
The passports shall be issued in the name of Brazil

Passaportes autorizados a serem emitidos em nome do Brasil
Passports shall be issued in the name of Brazil





REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 222620

PAG. 1
// SOSA1 //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 09 - 201349

QUE LA SOCIEDAD :

GRUPO FAST S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 673595 DOC. 1640250 DESDE EL
VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI
- 2) WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW LINDSAY
- 3) GABRIEL OZORIO MIGOWSKI
- 4) FREDERIK JACOBSEN APARICIO

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

- PRESIDENTE : JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI
- TESORERO : GABRIEL OZORIO MIGOWSKI
- SECRETARIO : WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW LINDSAY
- SECRETARIO : FREDERIK JACOBSEN APARICIO (SEGUNDO)

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO
DEL PRESIDENTE QUIEN SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.
QUE SU DURACION ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL SIETE DE SEPTIEMBRE
DEL DOS MIL NUEVE A LAS 12:26:27, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 09 - 201349
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 087386
FECHA: Viernes 04, Septiembre DE 2009
// SOSA1 // C-1

Elizabeth Quijada
ELIZABETH QUIJADA
CERTIFICADOR



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
TUAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

16 SET. 2009

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA



APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por Elizabeth Quijada
- 3 quien actua en calidad Certificadora
- 4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

- 5 EN Panamá
- 6 el día 09 SEP 2009
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 13000

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



165
154
153
09 09
002.0
18103



20

GRUPO FAST S.A
(Constituida en Panamá)

Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de **GRUPO FAST S.A** celebrada en el Edificio Salduba, 3er piso, Calle 53 Este, Urbanización Obarrio, Panamá, República de Panamá el 7 de septiembre de 2009.

El Sr. Vernon Emmanuel Salazar Zurita, presidió la sesión y la señorita Lilia Judith Tovar De León actuó como Secretaria de la sesión y redactó el acta, ambos en ausencia de los titulares y por solicitud de los accionistas.

La Secretaria de la sesión informó que todas las acciones emitidas con derecho a voto se encontraban presentes o debidamente representadas en la sesión, en vista de lo cual se renunció al aviso previo.

Luego de proposición debidamente presentada y sustentada, la siguiente resolución fue aprobada por unanimidad:

Se aprobó autorizar al señor Vernon Emmanuel Salazar Zurita, con Pasaporte de la República de Panamá No. 1421460, para que en nombre y representación de la sociedad otorgue un Poder Especial pero amplio y suficiente a **WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW LINDSAY**, ciudadano mexicano identificado con cédula de extranjería No. 291781 y/o **GABRIEL OZORIO MIGOWSKI**, identificado con pasaporte brasileño No. CX887240 (los "Apoderados"), para que actuando conjunta o separadamente representen a la compañía antes mencionada en los siguientes actos:

PRIMERO.- Llevar a cabo todos los procedimientos y actos requeridos para la constitución y establecimiento de una Sociedad por Acciones Simplificada, que será constituida según las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante la "Compañía").

SEGUNDO.- Llevar a cabo todos los trámites requeridos para registrar la inversión extranjera del Poderdante, o cualquier reinversión, sustitución o cancelación de las anteriores ante el Banco de la República de Colombia o cualquier otra autoridad de control cambiario, así como para llevar a cabo cualquier trámite a que haya lugar ante las mismas autoridades y para reembolsar el principal y remitir las utilidades, del Poderdante en relación con su inversión en Colombia.

TERCERO.- Representar al Poderdante ante las autoridades tributarias, fiscales y aduaneras competentes en todos los asuntos que resulten de la inversión extranjera que la Poderdante realizará en Colombia, incluyendo pero sin limitarse a ello, la obtención del número de identificación tributaria, NIT, presentación de declaraciones de renta y otros impuestos que haya lugar derivadas de la inversión extranjera, su sustitución y/o cancelación.

CUARTO.- Representar al Poderdante en el ejercicio de los derechos como accionista de la Compañía, con todas las facultades para ofrecer, negociar, suscribir y vender los aportes de capital social, concurrir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de las Asambleas de Accionistas, y deliberar en las mismas, hacer uso de los derechos de voto, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de votar la suspensión y/o reanudación de cualquier reunión, pudiendo delegar tal derecho en uno de los accionista o en un tercero, quedando también facultados para tomar decisiones en nombre del Poderdante en reuniones no presenciales o mediante voto escrito de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Esta facultad incluye la de ejercer en nombre del Poderdante todos los demás derechos que la ley conceda a los accionista de tales sociedades.

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. 16 SET. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA



Cámara de Comercio de Bogotá



01

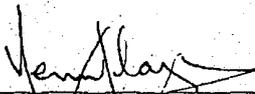
* 5 9 2 2 9 8 1 *

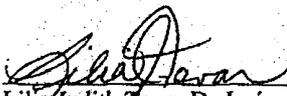
25

QUINTO.- Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar al Poderdante ante cualquier persona o entidad, que ejerza o no jurisdicción, especialmente ante las administrativas, contencioso administrativas y judiciales en todo lo concerniente a los asuntos arriba mencionados y para que en todos estos asuntos pueda transigir, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

SEXTO.- Llevar a cabo todos los trámites requeridos para la apertura de cuenta bancaria a nombre del Poderdante en el banco de su elección, y, en consecuencia para registrar sus firmas como únicas firmas autorizadas.

No habiendo más asuntos por tratar, se clausuró la sesión.


Vernon Emmanuel Salazar Zurita
Presidente de la sesión


Lilia Judith Tovar De León
Secretaria de la sesión

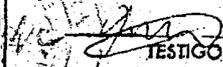
Yo, JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-359-375.

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

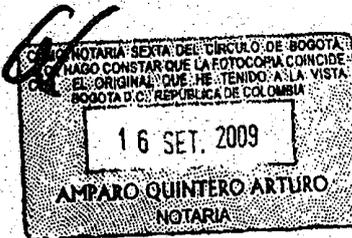
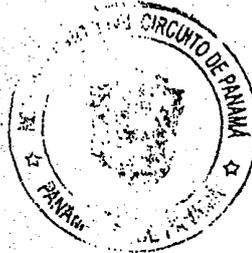
09 SEP 2009

Panamá,


TESTIGO


TESTIGO

JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA
Notario Público Cuarto



155
6834
7164
09 09 09
REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
2006.00
S.A. 1031





Cámara
de Comercio
de Bogotá



01



* 5 9 2 2 9 8 0 *

26

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Samuel Quillen

3 quien actua en calidad de abogado

4 y esta revestido del sello/timbre de 21



Esta Acreditación no
implica responsabilidad
en cuanto al cumplimiento
del documento

CERTIFICADO

5 EN Panamá a el día 09 de SEP de 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 35022

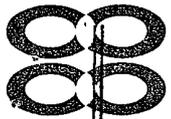
9 Sello/timbre 10 Firma José Luis Quintero



NOTARIA SEPTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
NAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
16 SET. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA



0000030



Cámara de Comercio de Bogotá



01

* 5 9 2 2 9 7 9 *

PODER ESPECIAL

El suscrito, **Vernon Emmanuel Salazar Zurita**, identificado con el Pasaporte de la República de Panamá No. 1421460, obrando en este acto en nombre y representación de **GRUPO FAST S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente registrada en la Ficha 673595, conforme al certificado expedido por el Registro Público de Panamá, debidamente autorizado para ello mediante resolución aprobada en una sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 7 de septiembre de 2009, y, en adelante (el "Poderdante"), otorgo poder especial pero amplio y suficiente a **WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW LINDSAY**, ciudadano mexicano identificado con cédula de extranjería No. 291781 y/o **GABRIEL OZORIO MIGOWSKI**, identificado con pasaporte brasileño No. CX887240 (los "Apuoderados"), para que actuando conjunta o separadamente representen a la compañía antes mencionada en los siguientes actos:

PRIMERO.- Llevar a cabo todos los procedimientos y actos requeridos para la constitución y establecimiento de una Sociedad por Acciones Simplificada, que será constituida según las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante la "Compañía").

SEGUNDO.- Llevar a cabo todos los trámites requeridos para registrar la inversión extranjera del Poderdante, o cualquier reinversión, sustitución o cancelación de las anteriores ante el Banco de la República de Colombia o cualquier otra autoridad de control cambiario, así como para llevar a cabo cualquier trámite a que haya lugar ante las mismas autoridades y para reembolsar el principal y remitir las utilidades, del Poderdante en relación con su inversión en Colombia.

TERCERO.- Representar al Poderdante ante las autoridades tributarias, fiscales y aduaneras competentes en todos los asuntos que resulten de la inversión extranjera que la Poderdante realizará en Colombia, incluyendo pero sin limitarse a ello, la obtención y/o cancelación del número de identificación tributaria, NIT, presentación de declaraciones de impuestos a las que haya lugar derivadas de la inversión extranjera, su sustitución y/o cancelación.

CUARTO.- Representar al Poderdante en el ejercicio de los derechos como accionista de la Compañía, con todas las facultades para ofrecer, negociar, suscribir y pagar los aportes al capital social, concurrir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea de Accionistas, y deliberar en las mismas, hacer uso de los derechos de voto, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de votar la suspensión y/o reanudación de cualquier reunión, pudiendo delegar tal derecho en uno de los accionista o en un tercero, quedando también facultados para tomar decisiones en nombre del Poderdante en reuniones no presenciales o mediante voto escrito de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

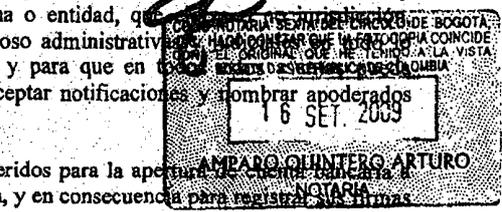
Esta facultad incluye la de ejercer en nombre del Poderdante todos los demás derechos que la ley concede a los accionista de tales sociedades.

QUINTO.- Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar al Poderdante ante cualquier persona o entidad, que especialmente ante las administrativas, contencioso administrativo, y judiciales o extrajudiciales, transigir, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados

SEXTO.- Llevar a cabo todos los trámites requeridos para la apertura de una cuenta bancaria en nombre del Poderdante en el banco de su elección, y en consecuencia para registrar sus firmas como únicas firmas autorizadas.

Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

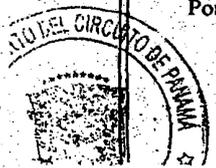
Por:
GRUPO FAST S.A.
Vernon Emmanuel Salazar Zurita

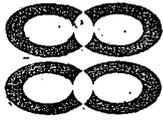


GUILLEN ANGUIZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula Nº 8-359-375
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por sus poderdante(s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá,
Testigo
Céd.

19 SEP 2009





Cámara de Comercio de Bogotá



01

* 5 9 2 2 9 7 8 *

7

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

2 ha sido firmado por Samuel Guilla

3 quien actua en calidad notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DE PANAMA * TIMBRE NACIONAL *

006.00

P.B. 1031

132 09 09 09
6804 7165

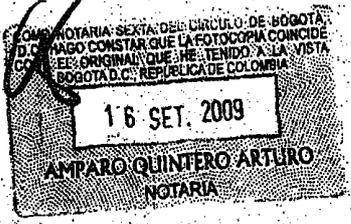
CERTIFICADO

5 EN Panama el día 09 SEP 2009

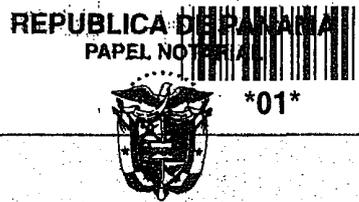
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 74223

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]



0000331



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (6.798) —

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "GRUPO FAST S.A." —

Panamá, 27 de agosto de 2009 —

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo Nombre, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), ante mí, Licenciado RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número cuatro-ciento cincuenta y siete-setecientos veinticinco (4-157-725), compareció personalmente VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número ocho-cuatrocientos doce-setecientos treinta y cinco (8-412-735), a quien conozco y me manifestó lo siguiente: —

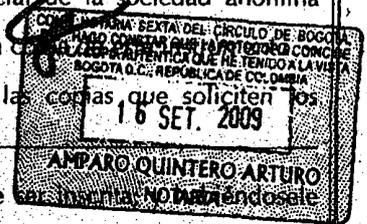
PRIMERO:- Que representa a QUIJANO & ASOCIADOS, sociedad constituida para el ejercicio de la abogacía, debidamente inscrita en el Tomo: trescientos setenta y tres (373), Folio: cincuenta y cuatro (54), Asiento: once mil quinientos treinta y tres (11.533) del Registro Público, Sección de Personas Común. —

SEGUNDO:- Que está debidamente autorizado para este acto según consta inscrito en el Tomo: trescientos setenta y tres (373), Folio: cincuenta y cuatro (54), Asiento: once mil quinientos treinta y tres (11.533) del Registro Público, Sección de Personas Común. —

TERCERO:- Que en virtud de lo anterior, me presenta para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "GRUPO FAST S.A.", el cual se transcribe en la Cédula de Identidad Personal Número cuatro-ciento cincuenta y siete-setecientos veinticinco (4-157-725).

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. —

Advertí al compareciente que la copia de esta escritura debe ser firmada por el interesado en presencia de los testigos instrumentales, FERNANDO MENÉNDEZ MONTES, con Cédula de Identidad Personal Número cuatro-ciento setenta y seis-veinticuatro (4-176-24) y RAUL CABALLERO AGUILAR, con Cédula de Identidad Personal Número ocho-trescientos





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



01



cincuenta y cuatro-trescientos seis (8-354-306), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y para constancia la firman todos, ante mí, el Notario, que doy fe.

El Notario hace constar que esta Escritura Pública fue otorgada en base a un documento presentado por la firma forense QUIJANO & ASOCIADOS.

Esta Escritura lleva el número de orden SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (6.798)

(Firmado) _____ Vernon Emmanuel Salazar Zurita _____

Fernando Menéndez Montes _____ Raúl Caballero Aguilar _____

RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero.

PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD GRUPO FAST S.A.

Los suscritos, VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA, con Cédula de Identidad Personal No. 8-412-735, actuando en nombre y representación de QUIJANO INCORPORATORS ONE INC., sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha seis cero siete siete cuatro siete (607747), Documento uno tres cero nueve dos uno nueve (1309219), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y NEREIDA ESTHER MORENO DE SERRANO, con Cédula de Identidad Personal No. 8-226-2414, actuando en nombre y representación de QUIJANO INCORPORATORS TWO INC., sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha seis cero siete seis cinco cuatro (607654), Documento uno tres cero ocho ocho dos tres (1308823), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público; ambas sociedades con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el propósito de formar una sociedad anónima conforme a la

ley en Panamá, por este medio acuerdan el siguiente pacto social: _____

DENOMINACIÓN SOCIAL: El nombre de la sociedad es GRUPO FAST S.A. _____

Es una sociedad comercial organizada bajo la forma de una Sociedad Anónima. _____

DOMICILIO: El domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá hacer negocios, llevar a cabo actividades, administrar sus asuntos, realizar operaciones y establecer tanto oficinas como sedes comerciales y sucursales en cualquier punto de la República de Panamá, y podrá fijar otro domicilio en cualquier parte del mundo por medio de una resolución de la Junta Directiva. _____

NOTARIA SETA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 CONSTITUYE LA FOTOCOPIA LEGÍTIMA
 AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
 EL 6 SET. 2009
 AMPARO QUINTERO ARTURO
 NOTARIO



0000332



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



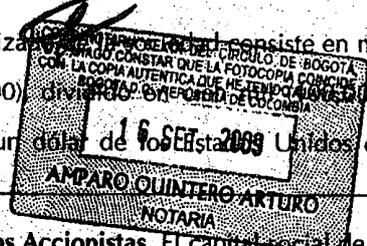
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Artículo 3° - OBJETO: Los fines de la sociedad son los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles o inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza o descripción; b) Realizar todo tipo de operaciones comerciales, y vender servicios y prestarlos, así como emplear el personal necesario para hacerlo; c) Participar en la forma que sea en otras sociedades o compañías, sean panameñas o sean extranjeras; d) Comprar, vender y en general hacer negocios con acciones, bonos, valores y efectos personales de cualquier naturaleza o descripción; e) Actuar como fideicomitente o fideicomisario o beneficiario de fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; f) Recibir y/o pagar regalías, comisiones y demás tipos de ingresos o egresos según el caso; g) Celebrar todo tipo de convenios de préstamo, hipotecas, cesiones y contratos o convenios de cualquier índole, incluyendo los de fianza a favor de terceras personas y/o por obligaciones de terceras personas; h) Abrir cuentas bancarias de cualquier clase y disponer respecto de éstas, en cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo; i) Además de los fines expuestos más arriba, la sociedad tendrá todas las facultades que contempla el Artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera facultades adicionales que otorguen a la sociedad cualesquiera otras leyes vigentes.

Artículo 4° - DURACIÓN: El término de duración de la sociedad será perpetuo. Podrá decretarse su disolución anticipada por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades de ley para que produzca efectos frente a terceros.

Artículo 5° - CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado consiste en mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1,000) dividido en acciones de mil (1,000) acciones, con un valor a la par de cero punto cero un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.01) cada una.

Parágrafo Primero - Clases de Acciones; Derechos de los Accionistas. El capital social de la Sociedad se divide en los siguientes tipos de acciones: (i) acciones tipo A, de las cuales se emitirán hasta 7,500 acciones; (ii) acciones tipo B, de las cuales se emitirán hasta 500

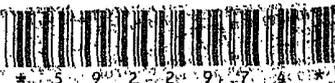




**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



01



acciones; (iii) acciones tipo C, de las cuales se emitirán hasta 90,000 acciones, (iv) acciones tipo D, de las cuales se emitirán hasta 1,000 acciones, y (v) acciones tipo E, de las cuales se emitirán hasta 1,000 acciones.

Acciones Tipo A: podrán ser suscritas únicamente por los Accionistas Constituyentes. Estas acciones confieren a su titular los siguientes derechos:

- (1) participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. Para tales efectos, cada acción equivaldrá a un (1) voto;
- (2) a partir de la asignación de estas acciones, sus titulares tendrán derecho a ejercer el cien por ciento (100%) de los derechos políticos (de voto) sobre las acciones asignadas;
- (3) negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia regulado en este Pacto Social;
- (4) inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
- (5) recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, y
- (6) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.

El ejercicio de los derechos económicos de las Acciones Tipo A, estará sujeto a las siguientes reglas:

- (1) Los Accionistas Constituyentes, detentarán y ejercerán hasta el treinta por ciento (30%) de los derechos económicos correspondientes a las acciones asignadas, a partir de la asignación de las acciones asignadas al momento de la inscripción en el registro social y hasta la fecha de ingreso a la Sociedad del Accionista no constituyente, toda vez que a partir de ese momento, momento los derechos económicos correspondientes a las acciones asignadas se incrementarán en un cuarenta por ciento

16 SET 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

- (2) A partir del momento descrito en el literal anterior, anualmente los derechos económicos correspondientes a las acciones asignadas a los Accionistas Constituyentes, se incrementarán en un diez por ciento (10%) hasta completar el cien por ciento (100%) del control económico de sus acciones asignadas.





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(3) Las anteriores reglas permanecerán vigentes hasta lo que ocurra primero entre (i) que la Junta Directiva decida hacer una nueva emisión de acciones, por encima de las acciones autorizadas en estos Estatutos o, (ii) que el Accionista Institucional decida negociar sus acciones Tipo C, evento en el cual, los Accionistas Constituyentes detentarán y ejercerán de inmediato el cien por ciento (100%) del control económico de sus acciones asignadas. —

Acciones Tipo B: podrán ser suscritas únicamente por los Accionistas Asesores. Estas acciones confieren a su titular los siguientes derechos: _____

(1) participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. Para tales efectos, cada acción equivaldrá a un (1) voto; _____

(2) negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia regulado en este Pacto Social; _____

(3) inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se

examinen los balances de fin de ejercicio; _____

(4) recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, y _____

(5) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; _____

El ejercicio de los derechos económicos de las acciones Tipo B, estará sujeto a las siguientes reglas: _____

(1) Los Accionistas Asesores, detentarán y ejercerán hasta el setenta por ciento (70%) de los derechos económicos correspondientes a las acciones asignadas, a partir de la fecha de ingreso a la Sociedad del Accionista Institucional. _____

(2) A partir del momento descrito en el literal anterior, anualmente los derechos económicos correspondientes a las acciones asignadas incrementarán en un diez por ciento (10%) hasta completar el cien por ciento (100%) del control económico de sus acciones asignadas. _____

(3) En caso de que alguno de los Accionistas Asesores, sea removido de su cargo por la Sociedad, perderá todo derecho a incrementar su participación económica, toda vez que no tendrá derecho a ninguna acción adicional ni proporcional durante el año de su



NOTA: EN ESTAS ESCALAS DE COSTA SE
DEBE COMPROBAR QUE LA FOTOCOPIA CONCIDE
CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
EL DIA DE LA EMISION DE ESTE DOCUMENTO
16 SET. 2009
ANTONIO QUINTERO ARRIAGA
NOTARIA



33

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



01



* 5 9 2 2 9 7 2 *

34

remoción.

Acciones Tipo C: podrán ser suscritas por una (1) o varias personas naturales o jurídicas que se denominarán Accionista (s) Institucional (es). Estas acciones confieren a su titular los siguientes derechos:

- (1) participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. Para tales efectos, cada acción equivaldrá a un (1) voto;
- (2) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
- (3) inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio, y
- (4) recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Acciones Tipo D: podrán ser suscritas por una (1) o varias personas naturales o jurídicas que se denominarán Accionistas (s) Semilla. Estas acciones confieren a su titular los siguientes derechos:

- (1) participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. Para tales efectos, cada acción equivaldrá a un (1) voto;
- (2) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
- (3) negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia regulado en estos Estatutos;
- (4) inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se

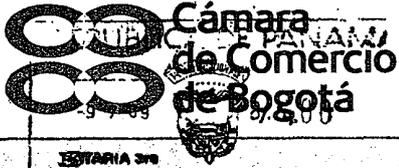
reciben en 2009 de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Acciones Tipo E: podrán ser suscritas únicamente por los empleados de la Sociedad. Estas acciones confieren a su titular los siguientes derechos:

- (1) participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, para estos efectos tendrá voz, pero no voto;



0800334



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



25

ESTADIA 300 PANAMA

POSTALIA 1/30

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- (2) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; _____
- (3) negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia regulado en estos Estatutos;
- (4) recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. _____

En su oportunidad la Junta Directiva de la Sociedad, regularán lo relativo a los derechos económicos de este tipo de acciones. _____

Artículo 6°- MORA EN EL PAGO DE ACCIONES SUSCRITAS: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. _____

Artículo 7° - TÍTULOS: Las acciones de la sociedad están representadas por títulos o certificados que llevan la firma autógrafa del presidente y del secretario de la sociedad o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua. _____

Parágrafo Primero – CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores; los certificados provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos y los certificados podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada una de las acciones en particular. El (los) certificado(s) provisional(es) o definitivo(s) según sea el caso, se expedirá(n) dentro de un término igual o inferior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente documento. _____

Parágrafo Segundo – IMPUESTOS: Son a cargo de los accionistas los impuestos o tributos generados con ocasión de las transferencias, transmisiones y otros actos que se realicen con ellas. _____

Artículo 8° - DETERIORO DEL TÍTULO O CERTIFICADO DE LAS ACCIONES: En caso de deterioro de un título o certificado, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título o certificado original para que la sociedad lo anule. El duplicado correspondiente, hará referencia al número del título o certificado que se sustituye. _____

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
 BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
 16 SET 2009
 AMPARO QUINTERO ARTURO





Artículo 9° - PÉRDIDA DEL TÍTULO O CERTIFICADO DE LAS ACCIONES: En caso de pérdida de un título o certificado, o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, se seguirá el procedimiento judicial para su reposición. Sin embargo, la Junta Directiva podrá autorizar que el título o certificado sea repuesto a costa de su titular, sin necesidad del susodicho procedimiento judicial, y dicho título o certificado llevará la constancia de que es duplicado. Al reponer un título o certificado sin que se haya recurrido al procedimiento judicial, la Junta Directiva podrá exigir a su titular que presente una fianza o garantía, por el lapso que ella estime conveniente, para responder a la sociedad de cualquier reclamación o perjuicio. Si el título o certificado perdido apareciere, su titular devolverá a la sociedad el original para que sea destruido por la Junta Directiva o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de este hecho se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente o en el acta que el delegado levante sobre tal destrucción.

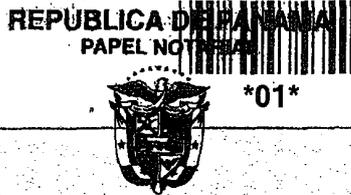
Artículo 10° - HURTO O ROBO DEL TÍTULO O CERTIFICADO DE ACCIONES: En caso de hurto o robo de un título o certificado se seguirá el procedimiento judicial para su reposición. Sin embargo, la sociedad lo podrá autorizar que dicho título o certificado sea repuesto, sin necesidad del susodicho procedimiento judicial, entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante la Junta Directiva o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Al reponer un título o certificado sin que se haya recurrido al procedimiento judicial, la Junta Directiva podrá exigir a su titular que presente una fianza o garantía, por el lapso que ella estime conveniente, para responder a la sociedad de cualquier reclamación o perjuicio.

COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
6 SET 2009
NOTARIA

Artículo 11° - AMRANGUINVERO ARBITRACIÓN DE ACCIONES: La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes. Las acciones autorizadas y no suscritas de la sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital autorizado, serán emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento de colocación por la Junta



0000005



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Directiva o por la autoridad competente respectiva, si fuere necesario.

Parágrafo Primero - COLOCACIÓN DE ACCIONES SIN SUJECCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA: La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas de la sociedad, podrá disponer la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia.

Artículo 12° - OFERTA DE ACCIONES: Aprobado el reglamento de colocación de acciones por la Junta Directiva, o por la autoridad competente si fuere necesario, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o dentro del menor plazo que se señale en el reglamento de colocación de acciones debidamente aprobado, la sociedad ofrecerá las acciones mediante comunicación escrita, de la misma forma prevista para la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 13° - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la oferta de acciones por parte de la sociedad. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios del derecho a suscribir las acciones que van a ser emitidas. En todo caso, el derecho de suscripción de acciones deberá ser ofrecido preferencialmente a los demás accionistas de la sociedad, según el procedimiento que establezca la Junta Directiva, en el correspondiente reglamento de emisión y colocación de acciones, o en su defecto siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 15° de estos Estatutos o el que sea legalmente obligatorio. No habrá lugar a la negociación del derecho de suscripción cuando la colocación de acciones se haya aprobado sin sujeción al derecho de preferencia en la suscripción.

Artículo 14° - ENAJENACIÓN DE ACCIONES: Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos Estatutos y en todo caso la transferencia de acciones sin sujeción a preferencia en los términos de estos Estatutos, siempre que la ley aplicable así lo permita. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los accionistas, pero para que este acto surta su efecto en relación con la sociedad, realizándose la tradición necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
16 SET. 2009
ARTURO QUINTERO ARTURO





01

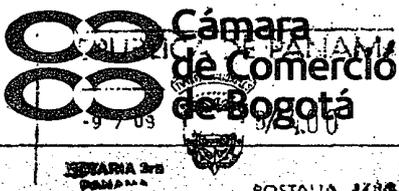
Inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

Artículo 15° - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: En consonancia con lo señalado en el artículo anterior, el accionista que pretenda enajenar todas o parte de sus acciones las ofrecerá en primera instancia a los demás accionistas por medio de carta en la que determinará el precio propuesto, plazo y demás condiciones de la enajenación, la cual dirigirá al Presidente quien la dará a conocer en un término de cinco (5) días hábiles de la misma forma prevista para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas. Cada accionista tendrá derecho a adquirir acciones a prorrata de su participación accionaria. A partir del anuncio de la oferta, los demás accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles para manifestar por escrito al Presidente su intención de adquirir acciones. Si pasado ese plazo, solamente un número parcial de accionistas manifiesta su intención de adquirir acciones, el Presidente comunicará dicha situación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a los accionistas que sí ejercieron su derecho a adquirir la totalidad de las acciones que les fueron ofrecidas, quienes contarán a partir de ese momento con cinco (5) días hábiles para manifestar su intención de adquirir total o parcialmente las acciones restantes de la oferta. Si el número de accionistas interesados es plural, se repartirán las acciones en proporción a su participación accionaria, salvo pacto en contrario entre todas las partes interesadas. La manifestación de la intención de comprar acciones por parte de un accionista, dentro del plazo señalado, constituirá una aceptación de la oferta y obligará a las partes, excepto si dicha manifestación expresamente rechaza el precio de las acciones. En tal caso, las partes contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para acordar un nuevo precio, de tal forma que el accionista deberá ceder al mejor postor, siempre y cuando el precio sea al menos del setenta y cinco (75%) por ciento del valor ofrecido por un tercero ajeno a la Sociedad. Solo si las ofertas presentadas por los demás accionistas son inferiores al setenta y cinco (75%) por ciento del valor ofrecido por un tercero ajeno a la Sociedad, se podrán negociar libremente y ceder a cualesquiera terceros las acciones no adquiridas por los otros accionistas una vez surtido el procedimiento contemplado en el presente artículo.

Parágrafo Primero: Tratándose de acciones Tipo C, previstas en el artículo 5° de este Pacto


 ARABIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 AUTÉNTICO QUE HE FECHO BOGOTÁ
 16 SET. 2009
 APARRO QUINTERO ARTURO





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Social, las mismas serán libremente negociables y enajenables a terceros ajenos a la Sociedad, sin estar sujetas a derecho de preferencia.

Parágrafo Segundo: El derecho de preferencia en la negociación de acciones previsto en este artículo prescribirá tres (3) años después de haberse emitido las primeras acciones Tipo C.

Artículo 16°- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión expresa de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado. Las acciones objeto de readquisición deben encontrarse totalmente liberadas, el valor o precio de suscripción debe hallarse totalmente cancelado. Mientras esas acciones pertenezcan a La sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva y con observancia del derecho de preferencia en cabeza de los accionistas de La sociedad.

Artículo 17°- PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS RESPECTO DE ACCIONES ENAJENADAS: Los dividendos pendientes de acciones que sean enajenadas pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

Artículo 18° - PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES: El otorgamiento del derecho de prenda o de usufructo sobre acciones de la sociedad requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva, mediante el voto favorable de todos sus miembros. La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el libro de registro de acciones. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto por virtud de estipulación o pacto expreso aprobado por el voto favorable de todos los miembros de la Junta Directiva. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto los de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE PANAMA
16 SET. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA





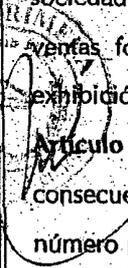
al usufructuario. _____

Artículo 19° - EMBARGO DE ACCIONES: El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará mediante orden escrita del funcionario competente para que la sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes. _____

Artículo 20° - ACCIONES EN LITIGIO: Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden estos productos. Habrá litigio, para los efectos de este Artículo, cuando la sociedad haya recibido notificación del funcionario competente en dicho sentido. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes. _____

Artículo 21° - INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a un número plural de personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros, los cuales deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. No obstante lo anterior, los comuneros responderán solidariamente del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad. —

Artículo 22° - DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de la sociedad, la dirección de su residencia, de su correo electrónico y su número de teléfono. Los representantes legales o apoderados, a fin de que, en los términos de este artículo, a esas direcciones o números se envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que la sociedad envíe a su representante o apoderado a dichas direcciones o números, registrados, por cualquier medio que permita acreditar el recibo de la comunicación, como por ejemplo telegrama, télex, fax, carta con constancia de recibo o correo certificado, correo electrónico, se entenderán recibidas por el accionista, el representante o su apoderado, según el caso. Los accionistas que no cumplan con la



16 SET 2009
EMBARGO QUINTERO ARTURO
NOTARIA



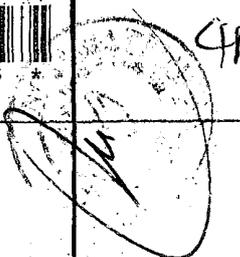
0000037



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



NOTARIA S.A.
PANAMA

POSTALIA 1/30

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

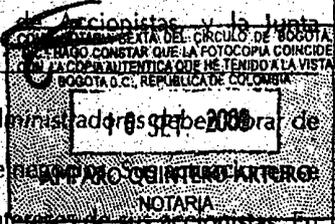
obligación de registro antes mencionada, no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido comunicaciones oportunamente. Cuando se trate de convocatorias a la Asamblea General de Accionistas dirigidas a accionistas que hayan registrado una dirección en el exterior, la comunicación respectiva deberá enviarse con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se deba hacer la convocatoria, por correo certificado y adicionalmente por correo electrónico, o telegrama, o télex, o fax u otro medio de reproducción instantánea equivalente. Cualquier notificación a los accionistas se entenderá surtida cuando se envíe por carta y una cualesquiera de las formas adicionales previstas en estos Estatutos (v.gr. télex, telegrama, fax, o correo electrónico).

Artículo 23° - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un registro de acciones, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean titulares de acciones; la cantidad de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. La sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el libro de registro de acciones, y sólo por el número de títulos y a las condiciones que allí mismo estén registradas.

Artículo 24° - ÓRGANOS SOCIALES: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos principales: (1) Asamblea General de Accionistas; (2) Junta Directiva; (3) Presidente; (4) Secretarios y (5) Auditor Externo. Asimismo, la sociedad podrá designar dignatarios adicionales que estime convenientes.

Parágrafo: Cuando en estos Estatutos se haga mención de la "Asamblea" o la "Junta", se entenderá por ello, respectivamente, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

Artículo 25° - DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores deberán de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función, los administradores deberán: (1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; (2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; (3) Velar porque se permita la adecuada



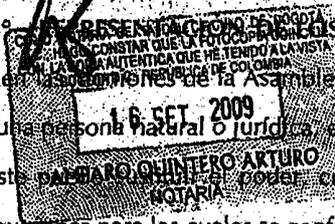


realización de las funciones encomendadas a la Auditoría Externa; (4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; (5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; (6) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; (7) Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. (8) Los administradores de la sociedad no podrán, por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de al menos dos (2) de los tres (3) miembros, excluido el del solicitante si fuere miembro de la Junta, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, excluidos los del solicitante si fuere accionista de la sociedad.

Artículo 26° - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas de la sociedad reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en este Pacto Social y en la ley.

Artículo 27° - REPRESENTACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito, otorgado a una persona natural o jurídica, en el que se identificará al apoderado y la persona en quien éste **DAMBARO QUINTERO ARTURO** poder, cuando fuere del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

Artículo 28° - ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS RELATIVOS A VOTACIONES: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno



0120338



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al Presidente para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad.

Artículo 29° - PROHIBICIONES: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Artículo 30° - DERECHO AL VOTO E INDIVISIBILIDAD: Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna, con excepción de las Acciones Privilegiadas Tipo E. El representante o mandatario de un accionista, sea éste persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante.

Artículo 31° - CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales.

Artículo 32° - CONVOCATORIAS: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la sociedad, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar

comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, fax o correo electrónico dirigidos a las direcciones o números registrados en los libros de la sociedad. La convocatoria para las demás reuniones se hará con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la reunión y en la forma prevista anteriormente. La comunicación escrita, fax o correo electrónico deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias

COPIA NOTARIAL
C.C. BOGOTÁ
16 SET. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO
BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA





o extraordinarias.

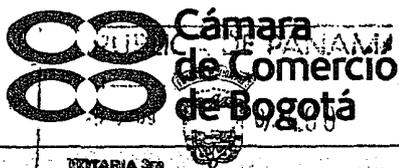
Artículo 33° - REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria realizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 32 de este Pacto Social. Se dará aviso de la convocatoria al órgano de control pertinente si a ello hubiere lugar. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores, al Auditor Externo y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar los informes de la Junta Directiva, de la Presidencia y del Auditor Externo y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 34° - REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria realizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 32 de este Pacto Social. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán: (1) cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad y/o (2) por convocatoria de una o varias de las siguientes personas u órganos: (a) el Presidente; (b) la Junta Directiva; (c) el Auditor Externo y (d) la entidad oficial que ejerza el control permanente de la sociedad, si a ello hubiere lugar. El Presidente y la entidad oficial que ejerza el control permanente de la sociedad deberán convocar a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas cuando así se lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos la quinta parte de las acciones. La convocatoria para reunión extraordinaria debe especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

COMO NOTARIA SE HA VERIFICADO QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
NOTARIA



0000039



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



Handwritten signature and initials

NOTARIA 3ra PANAMA

POSTALIA 1783

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Artículo 35° - REUNIONES UNIVERSALES: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando: (1) Estén representadas la totalidad de las acciones suscritas de la sociedad, y (2) Exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas. Durante las reuniones universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

Artículo 36° - PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la sociedad o quien haga sus veces y a falta de éstos, por cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva, o por cualquiera de los asistentes designado por la misma Asamblea.

Artículo 37° - QUÓRUM DELIBERATORIO: Constituye quórum deliberatorio en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas de la sociedad.

Parágrafo - QUÓRUM EN REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y REUNIONES POR DERECHO PROPIO: En la reunión de segunda convocatoria podrá deliberarse con la presencia de un número plural de accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que representen, salvo para los actos que según la ley o el Pacto Social requieran una mayoría especial. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio, el quórum será el señalado en el presente artículo. En caso de que no se cumpla dicho quórum, se aplicarán las disposiciones de este párrafo respecto de las reuniones de segunda convocatoria. En ningún caso, en reuniones de segunda convocatoria se podrán abordar y decidir los asuntos no incluidos en el orden del día de la primera convocatoria.

Artículo 38° - DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM: Para efectos del quórum se computarán todas las acciones suscritas representadas en la reunión. Los poderes conferidos en la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

Artículo 39° - MAYORÍA DECISORIA: Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la respectiva reunión. Sin

16 SET 2000
AMPARO QUINTERO ARTUÑO
NOTARIA



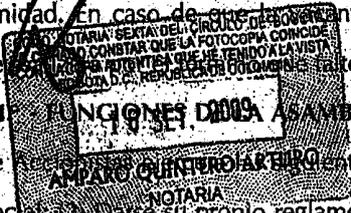


embargo, cuando se trate de aprobar la participación por parte de los accionistas de la sociedad escidente en el capital de las sociedades beneficiarias, en forma diferente de la que tengan en aquella, se requerirá la unanimidad de las acciones suscritas y pagadas presentes en la Asamblea.

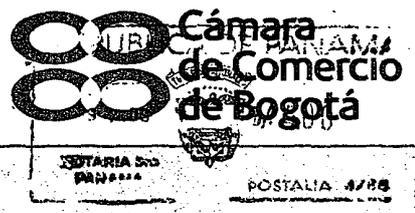
Artículo 40° - OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y el Pacto Social, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Parágrafo Primero - ELECCIONES: Sin perjuicio de los acuerdos celebrados al respecto entre accionistas, siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. En caso de que durante se presente estando en curso un período, la elección se celebrará antes que se termine el período para su vencimiento.

Artículo 41° - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones: (1) Estudiar y aprobar las reformas al Pacto Social y darse su propio reglamento; (2) Elegir, ratificar o remover los miembros de la Junta Directiva y el Auditor Externo, y señalarles su remuneración; (3) Proveer las vacantes de la Junta Directiva, así como toda comisión o cuerpo colegiado que por ley o en virtud del Pacto Social corresponda a la Asamblea General de Accionistas; (4) Elegir y remover libremente a los funcionarios o directivos cuya designación le corresponda; (5) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general básicos y



0000040



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



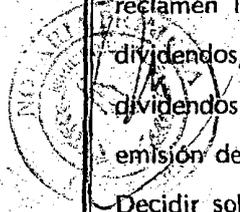
01



47

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del Auditor Externo, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea General de Accionistas no aprobare los estados financieros, nombrará por el sistema de cuociente electoral una comisión conformada por tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas y dichos estados y rinda un informe a la Asamblea, que decidirá si los aprueba o no en la misma reunión, si ello es posible, o en la reunión extraordinaria que se convoque para tal efecto; (7) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el literal anterior; (8) Disponer de las utilidades conforme a la ley y al Pacto Social; (9) Aprobar la distribución de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si ésta tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores; (10) Ordenar la formación y destino de la reserva ocasional que reclamen las necesidades o conveniencias de la sociedad; (11) Fijar el monto de los dividendos, así como la forma y plazos en que se pagarán; (12) Decidir sobre el pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la sociedad; (13) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; (14) Decidir sobre la emisión de acciones privilegiadas; (15) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean ofrecidas, colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en el Pacto Social para su emisión; (16) Decidir sobre la participación de la sociedad en otras sociedades, cuando dicha participación exceda el treinta por ciento (30%) de las acciones o cuotas sociales; (17) Decretar la disolución de la sociedad antes del vencimiento del término fijado para su duración; (18) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la sociedad y las medidas que exigiere el interés de la sociedad; (20) Decretar la emisión y colocación de bonos y disponer si fuere el caso, que la emisión se garantice con bienes de la sociedad; (21) Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad por unanimidad la reestructuración, transformación, escisión o fusión de la sociedad; (23) Prescindir de la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social; (24) Decretar la participación de la sociedad en sociedades colectivas o la participación como socio gestor en sociedades en comandita; (25) En los términos del artículo 12 de este



COPIA AUTÉNTICA DE LA FOTOCOPIA ORIGINAL
C. MAGO CONSTAR QUE HE TENIDO A LA VISTA
LA ORIGINAL ENVENIDA DE COLOMBIA
16 SET 2009
AMARQ QUINTERO ARTURO
NOTARIA





Pacto Social, delegar en la Junta Directiva la reglamentación de una emisión, ofrecimiento y colocación de acciones; (26) La modificación del Pacto Social de la sociedad; (27) Cualquier aumento de capital o la capitalización de la sociedad; (28) La celebración de cualquier acuerdo general o específico, que tenga por objeto o por efecto, directo o indirecto, la disolución, liquidación voluntaria o la cesación de las actividades de la sociedad, o la suscripción de un acuerdo de reorganización, según se modifique, adicione, reemplace o sustituya; (29) Cualquier cambio en la política de distribución de dividendos que se aparte de lo señalado en la ley; y (30) Las demás que le señalen la ley o el Pacto Social, y las que no correspondan a otro órgano social.

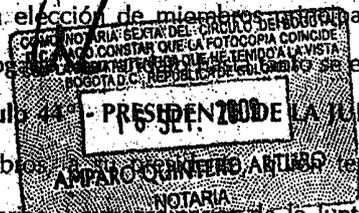
Artículo 42° - JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN: La Junta Directiva de la sociedad estará integrada por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. El Presidente de la sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva con voz y voto en las deliberaciones de la misma; en caso contrario tendrá voz pero no voto.

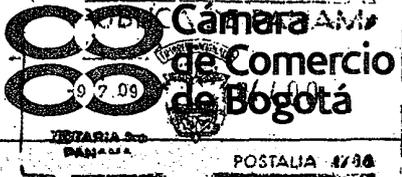
Parágrafo: Las Acciones Tipo A confieren a sus titulares el derecho a elegir cuatro (4) de cinco (5) los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que el miembro faltante será elegido de forma conjunta por los titulares de las Acciones Tipo B, C y D.

Artículo 43° - PERÍODO: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección. Los miembros podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea no hiciere nueva elección de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, se entenderá prorrogada la Junta Directiva por el tiempo que se efectúe nueva designación.

Artículo 44° - PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros el que tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. El presidente de la Junta Directiva será elegido para períodos de un (1) año. En su ausencia, presidirá la reunión el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

Artículo 45° - REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, en la





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



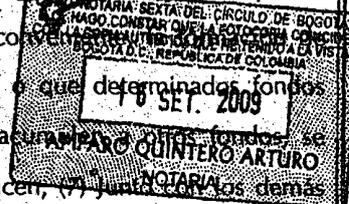
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

fecha y hora que aquella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente, del Auditor Externo, o de dos (2) de sus miembros que actúen como principales. _____

Artículo 46° - CONVOCATORIAS: La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se efectuará con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la reunión, bien sea mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, fax o correo electrónico, dirigidos a las direcciones o números registrados en la sociedad. _____

Artículo 47° - QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA: La Junta Directiva deliberará con la presencia de dos (2) de los cinco (5) miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. _____

Artículo 48° - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva: (1) Darse y aprobar su propio reglamento y hacer y aprobar los reglamentos internos de la sociedad; (2) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado las funciones que estime conveniente, y que por su naturaleza sean delegables; (3) Elegir y remover libremente al Presidente de la sociedad y a sus suplentes y fijarles su remuneración, crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones; (4) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente o a la Junta Directiva en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones; (5) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea; (6) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, que determinados fondos especiales de reserva, o de fondos para otros fines o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen; (7) Nombrar y remover a los administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general, básicos y consolidados, cuando fuere el caso, así como un





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



01



* 5 9 2 2 9 5 6 *

50

informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades; (8) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir al Pacto Social; (9) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, o a solicitud de la Auditoría Externa; (10) Dar su opinión cuando la Asamblea de Accionistas lo pida o cuando lo determine el Pacto Social; (11) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad; (12) Aprobar y expedir el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas; (13) Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en este Pacto Social y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta la sociedad fluyan o pasen dineros de origen ilícito; (14) Autorizar al Presidente para: (a) celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social. Cuando la cuantía de la operación supere un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1,000,000), pero no exceda de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5,000,000) bastará con la autorización expresa de al menos tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva. Si la cuantía de la operación excediera de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5,000,000), se requerirá de la autorización expresa de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva; y (b) adquirir, en usufructo, limitar y gravar bienes inmuebles o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; (15) Establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos de comercio de la sociedad dentro o fuera del territorio de funcionamiento, designar los administradores y fijar sus facultades y atribuciones, de conformidad con el Artículo 2 de este Pacto Social; (16) Establecer las reglas contables a ser aplicadas por la sociedad; (17) Aprobar la participación de la sociedad con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones, o fundaciones, en la República de Panamá o en el exterior, que tengan un objeto igual,

ESTADO DE BOGOTÁ
CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIA
18 SET 2009
ARTURO QUINTERO ARTURO
NOTARIA





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

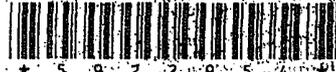
similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas; (18) Aprobar la adquisición de acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Asamblea General de Accionistas; (19) Aprobar la enajenación de acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación; (20) Aprobar la asunción de cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias; (21) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad; (22) Aprobar las operaciones a las que se refieren los numerales 13 y 16 del artículo 55 del presente Pacto Social; (23) La celebración de los contratos con sociedades afiliadas a los accionistas o con los accionistas salvo por los contratos de procesamiento, operación y mantenimiento, compra de productos a largo plazo; (24) Nombrar un comité ejecutivo formado por cualesquiera dos (2) personas que no tienen que ser directores, para que actúen en su nombre y representación con los mismos poderes que la Junta Directiva o con aquéllos que se les confiera; y (25) las demás que le asignen la ley o el Pacto Social.

Parágrafo Primero – ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, salvo aquellas atribuciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 49° - ACTAS: Las decisiones de la Junta de Directiva y de los Accionistas adoptadas durante reuniones presenciales se harán constar en resolución por escrito, debidamente firmada por todos los directores o por uno y otros. Adicionalmente, se deberá levantar un acta aprobada por dichos órganos según corresponda, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario que se nombre en la respectiva reunión o conforme al reglamento del respectivo órgano. En dicha acta deberá indicarse, además de la

COPIA NOTARIAL SEXTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEBO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CORRIÓ DE
UNA COPIA AUTÉNTICA QUE SE ENVIÓ A LA
SECRETARÍA DE BOGOTÁ DEL DEPARTAMENTO DE
SECRETARÍA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, 6 de Enero de 2009
ABRIL QUINTERO ARTURO
NOTARIA





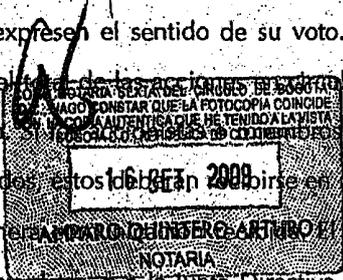
forma en que hayan sido convocados los accionistas o miembros de Junta, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. A los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Parágrafo Primero: En las actas correspondientes a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia de la presentación de los estados financieros, incluyendo el balance general y las notas al mismo, del informe de gestión del representante legal y del informe del Auditor Externo, si estos documentos no se insertaren en ellas.

Artículo 50° - REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de este Pacto Social, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva podrán reunirse no presencialmente. Así, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los accionistas o miembros de Junta, según sea el caso, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones, y de lo expresado por los accionistas o miembros de Junta, deberán quedar pruebas tales como fax donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los accionistas o miembros de Junta expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Los miembros de Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán reunirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera recepción de los mismos. El representante legal informará a la Asamblea General de Accionistas, o a la Junta Directiva, según corresponda, el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo - ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES: Las actas correspondientes a las reuniones de que trata este artículo deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión.



53



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



NOTARIA S. de
C. de P. de C.

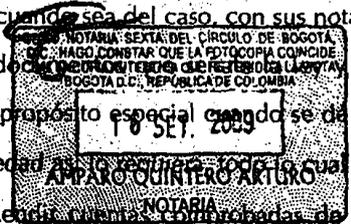
POSTAL: A 4738

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad o quien haga sus veces para las actas de la Asamblea y de la Junta. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas o miembros de Junta, según corresponda. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas o miembros de Junta no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas o miembros de Junta no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

Artículo 51° - PRESIDENTE. NOMBRAMIENTO: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien será designado por la Junta Directiva. —

Artículo 52° - FACULTADES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: (1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con la posibilidad de nombrar, mediante poder especial, mandatarios que representen la sociedad cuando fuere el caso; (2) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; (3) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo previsto en este Pacto Social. (4) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; (5) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; (6) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que respalden el informe de gestión, así como los Estados Financieros de propósito especial cuando se de la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera y en el cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; (7) Recibir y conservar los comprobantes de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



01



53
54

(8) Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; (9) Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por el Pacto Social, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; (10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; (11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; (12) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; (13) Pagar a los acreedores de la sociedad y hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, salvo cuando se trate de reestructuraciones de deuda superiores a un millón de dólares americanos (US\$1.000.000) o su equivalente en otras monedas, caso en el cual la reestructuración final requerirá de la aprobación de la Junta Directiva; (14) Girar, endosar, protestar, afianzar, aceptar y recibir, letras de cambio y libranzas y girar o endosar cheques suscribir, recibir y afianzar valores o pagarés a la orden; (15) Constituir y aceptar depósitos y hacer cualquiera otra operación bancaria; (16) Tomar o dar por cuenta de la sociedad dinero en mutuo o préstamo y estipular la tasa del interés y constituir garantías para respaldar tales operaciones. Cualquier operación en la cual la sociedad dé dinero en mutuo deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva, salvo que se trate de operaciones contempladas en reglamentos de la sociedad. Cuando se trate de tomar dinero en mutuo por sumas superiores a un millón de dólares americanos (US\$1.000.000) o su equivalente en otras monedas, deberá contar con la previa autorización de la Junta Directiva respecto de la operación; (17) Representar la sociedad en juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandada o coadyuvante; iniciar tales juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas; recibir notificaciones judiciales en representación de la sociedad y; realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de dichos procesos, tales como presentar descargos, interponer recursos,

BOGOTÁ, 18 SET. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO



0000344

SS



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



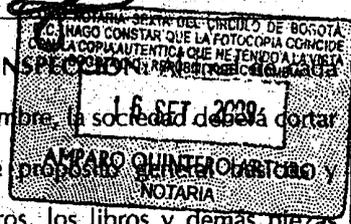
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

iniciar incidentes, transigir, desistir o conciliar; (18) Suscribir contratos o acuerdos de compra, venta, enajenación u otorgamiento de usufructo de activos fijos, caso en el cual requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; (19) celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, siempre y cuando la cuantía de la operación no supere un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1,000,000), en caso que la cuantía no exceda de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5,000,000) requerirá de autorización expresa de al menos tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva. Si la cuantía de la operación excediera de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5,000,000), requerirá autorización expresa de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva; (20) Las demás que le asignen la ley, el Pacto Social, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. —

Artículo 53° - AUDITOR EXTERNO: La sociedad tendrá un Auditor Externo. El período del Auditor Externo y el de su respectivo suplente, será igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. El Auditor Externo podrá intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, cuando sea citado a éstas. Tendrá también derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad. —

Parágrafo: No obstante lo anterior, solo existirá Auditor Externo una vez la Junta Directiva, con el voto favorable de tres (3) de sus cinco (5) miembros, nombre al primer Auditor Externo. Una vez nombrado el primer Auditor Externo por la Junta Directiva, se aplicarán las normas establecidas para el cargo en este Pacto Social. —

Artículo 54° - ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCION: La sociedad deberá dar a conocer a los accionistas, en el ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de consolidados, cuando sea del caso. Tales estados financieros, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los



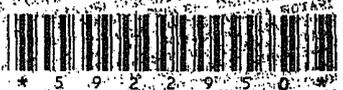
56



Cámara de Comercio de Bogotá



01



accionistas, con excepción de los Accionistas Privilegiados Tipo E. los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley y este Pacto Social, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Artículo 55° - PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Auditor Externo, acompañados de los siguientes documentos: (1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley; (2) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; (3) Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, así como indicaciones sobre: (a) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (b) La evolución previsible de la sociedad; (c) Las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes; (d) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, gastos de transporte y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otro concepto de erogaciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; (e) Las erogaciones en favor de asesores y gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (f) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro título que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (g) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (h) Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las

NOTARIA
6 SET. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA



0000045



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

obligaciones en moneda extranjera; e (i) Las inversiones discriminadas de la sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras; (4) El informe escrito del Auditor Externo; (5) En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberán presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en el Pacto Social o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (a) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada; (b) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, en interés de la controlada; y (c) Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.

Parágrafo: A los estados financieros se anexarán, además, la siguiente información: (1) Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal y las que haya readquirido. Si existen acciones privilegiadas o distinguidas por clase o series, se especificarán las diferencias o privilegios de unas y otras; (2) En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo y valor nominal; la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la sociedad en la cual se haya efectuado dicha inversión; (3) El de los ejercicios anteriores, con su valor y fecha de vencimiento; (4) Un estudio de las modificaciones de importancia en relación con el balance anterior, solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo con los dos (2) últimos ejercicios.

Artículo 56° - DIVIDENDOS: Para efectos de la repartición de utilidades, se deben considerar como utilidades líquidas las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento: (1) Se toman las utilidades arrojadas por la sociedad con base en los Estados

COPIA QUE SE HA HECHO EN UNO DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES SE HA HECHO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS QUE SE ENCUENTRA EN EL CIRCUITO DE PANAMA.
16 SET 2000
AMBARDINIERO ABELLON
NOTARIA





Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio, de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (a) Enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores (si las hubiere); (b) La reserva legal, y (c) Las apropiaciones para el pago de impuestos. (2) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período; (3) Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedarán a disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas estatutarias, las ocasionales o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el numeral (2) anterior.

Artículo 57° - CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá por las siguientes causales: (1) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social; (2) Por decisión de los accionistas adoptada conforme a las leyes y el Pacto Social; (3) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; (4) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; (5) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

Artículo 58° - LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad se iniciará de inmediato su liquidación; para ello, deberá tenerse en cuenta que: (1) Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectúe hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Auditor Externo que no se hubieran opuesto. (2) Durante el proceso de liquidación, la denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN. (3) Si no hubiere oposición, el Liquidador o Liquidadores y el Auditor Externo que no se hubiere opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
16 SET. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO

Parágrafo: Los bienes en especie se restituirán a quien entregó los mismos, en la proporción que corresponda.

Parágrafo: La liquidación de la sociedad se hará por la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. El liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 59° - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: Durante el período de liquidación,





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



01



NOTARIA 3ra
PANAMA

POSTALIA 1736

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en el y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

Parágrafo: Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 60° - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. El Tribunal tendrá sede en Miami y se registrá por las leyes de la Florida. El idioma del arbitramento será en inglés.

Artículo 61° - CONTINUACIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad podrá continuar existiendo de acuerdo con las leyes de otro país o de otra jurisdicción que lo permita, siempre y cuando, haya cancelado debidamente todas sus obligaciones tributarias en la República de Panamá.

Artículo 62° - NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en este Pacto Social se aplicarán las disposiciones legales pertinentes.

Art. Transitorio 1° - Para el período comprendido entre la fecha de constitución de la sociedad y la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en este Pacto Social, se designan a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva:

- Principales** _____ **Nacionalidad** _____ **Identificación** _____
- Juan Emilio Posada Echeverri — Colombiana — Pasaporte Colombiano — Carrera 2609 # 86 — No. CC70118287
- William Noel Alexander Shaw — Mexicana — Pasaporte Mexicano — Carrera 11 # 86
- Lindsay _____ No. 08901113740 — 53 P.H.
- Gabriel Ozorio Migowski — Brasileña — Pasaporte Brasileño — Carrera 11 # 86

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. DE 16 SET 1986
AMPARO OLIVERO ARTURO
NOTARIA





No. CX887240 — 53 P.H. —
Frederik Jacobsen Aparicio — Colombiana — Pasaporte Colombiano — Carrera 11 # 86 —
No. CC79267814 — 53 P.H. —

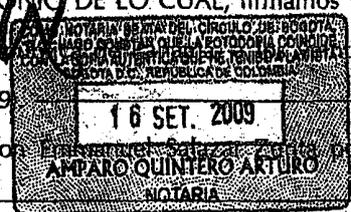
Art. Transitorio 2° - Sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en este Pacto Social en cabeza de la Junta Directiva, se designan a las siguientes personas para desempeñar los cargos de Dignatarios, los cuales aceptan sus cargos y podrán actuar en ejercicio de sus funciones desde el día de entrada en vigencia de este Pacto Social: —

- Presidente —: Juan Emilio Posada Echeverri —
- Tesorero —: Gabriel Ozorio Migowski —
- 1er Secretario : William Noel Alexander Shaw Lindsay —
- 2do Secretario: Frederik Jacobsen Aparicio —

Art. Transitorio 3°- El Agente Residente de la sociedad es QUIJANO & ASOCIADOS, abogados, con oficinas en el tercer piso del Edificio Salduba, ubicado en la Calle 53 Este, Urbanización Obarrio, Ciudad de Panamá, República de Panamá; Apartado Postal cero ocho uno seis - cero dos ocho ocho cuatro (0816-02884) Panamá, Rep. de Panamá; Teléfonos: doscientos sesenta y nueve-veintiséis-cuarenta y uno (269-2641), doscientos sesenta y nueve-veintiséis-cincuenta y dos (269-2652); Fax: doscientos sesenta y tres-ochenta-setenta y nueve (263-8079), doscientos sesenta y nueve-veinticinco-noventa y uno (269-2591).

Art. Transitorio 4°: - Los suscriptores de este pacto social convienen en tomar una (1) acción cada uno.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (27) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009)



(Fdo.) Vemos el presente Pacto Social por QUIJANO INCORPORATORS ONE INC. - Suscriptor

(Fdo.) Nereida Esther Moreno de Serrano por QUIJANO INCORPORATORS TWO INC. - Suscriptor

Concuerda con su original esta copia que expide, en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).



R. RAUL CASTILLO SANJURJO
Notario Público Tercero

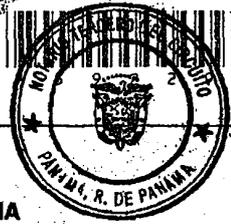




REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIO



01



NOTARIA S.A.
PANAMA

POSTALIA 1/18

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2009/08/28 15:45:21:5
Tomo: 2009	Asiento: 160744
Presentante: ALEJANDRA GUEVARA	Cedula: 8-762-2300
Liquidación No.: 7009074873	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: YOCASI	

Comandante Penabazán

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 673595 Sigla No. S.A.
Documento Redi No. 1640250

Operación Realizada Pactos

Derechos de Registro B/. 50.-

Derecho de Calificación B/. 10.-

Panamá, 28 de Agosto de 2009

Alfonso Cuadras Sandoval
Registrador Jefe

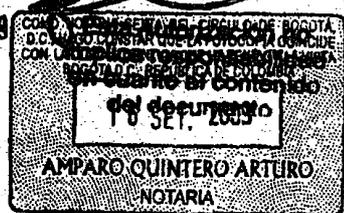


APOSTILAR

Convention de la hoya du 5 octobre 1981
 1 Pais PANAMA
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por Alfonso Cuadras Sandoval
 3 quien actua en calidad Registrador Jefe
 4 esta revestido del sello timbre de 4

CERTIFICADO

En Panamá, el día 10 SEP 2009
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 15770
 9 y nombre José María...



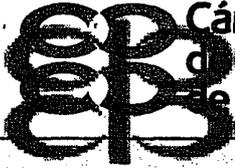
10 09 09 15:45:21:5
 6894
 7177
 195
 6894
 7177
 REPUBLICA DE PANAMA
 TIMBRE NACIONAL
 3002.00

673595

28/08/09

D-1640250





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



62

N.I.T 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327950 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: FAST COLOMBIA S A S.

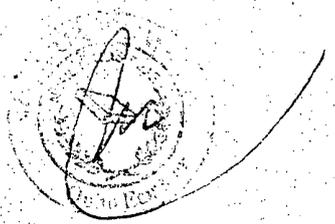
ACTO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

MATRICULA: 01931851.

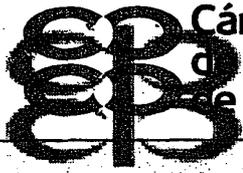
RECIBO No. R026484147.

EL SECRETARIO

JUAN HAIVER AREVALO TOVAR - C.C 11,367,233



0000048

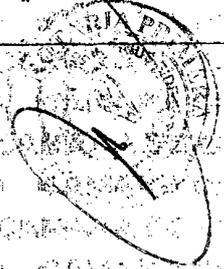


CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



03

N.I.T 860.007.322-9



INSCRITO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01990978 DEL LIBRO XV A NOMBRE DE: FAST COLOMBIA S A S.

ACTO: MATRICULA PERSONA JURIDICA.

MATRICULA: 01931851.

RECIBO No: R026484147.

EL SECRETARIO
JUAN HAIVER AREVALO TOVAR - C.C 11,367,233





01



* 5 9 2 2 9 9 9 *

69

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 30 DE ABRIL DE 2014.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



0000349



MinComercio

PROSPERIDAD
PARA TODOS

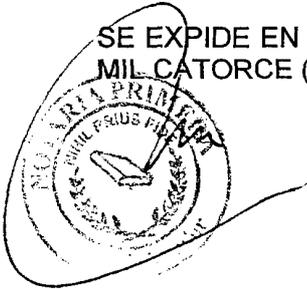


LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

QUE A LA FECHA VERIFICADOS LOS REGISTROS DE LAS FIRMAS DE LOS SECRETARIOS DE LAS CAMARAS DE COMERCIO QUE REPOSAN EN EL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES, SE ENCONTRÓ QUE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL DÍA 08 DE JULIO DE 2009 REGISTRÓ LA FIRMA DE LA SEÑORA CONSTANZA DEL PILAR PUENTES TRUJILLO. FIRMA UNA VEZ VERIFICADA CORRESPONDE A LA ESTAMPADA EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014) A SOLICITUD DEL INTERESADO.

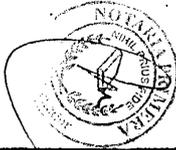


Guiomar Patricia Gil Ardila
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Piso 5
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 622 0444
Fax: 281 31 25. Línea 9800-910 065
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA
Puontas	Trejillo	Constanza	del Pilar	52'249.388

Constanza del Pilar Puontas

FIRMA FUNCIONARIO



0000050



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: COORDINADOR NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: MEDELLIN
(At:)

El: 5/21/2014 12:15:37 p.m.
(On:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nº: AOFV1215415812
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
MEDELLIN - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: FAST COLOMBIA SAS // CONSTANZA PUENTES
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Type de documento: CERTIFICACION
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 59
(Number of pages: - Nombre de pages:)

006041003200053

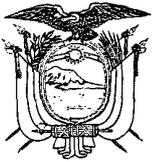
Expedido: 05/13/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la abogada Gabriela Villalobos, con matricula profesional número cinco mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en noventa y seis fojas útiles, yo doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, **LOS DOCUMENTO REFERENTES A LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA FAST COLOMBIA S.A.S.**, que anteceden.-
Quito, junio dieciocho del dos mil catorce.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de los documentos que anteceden; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a dieciocho de junio del dos mil catorce.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0900152

RAZON: Mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2917, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 30 de julio de 2014; se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la Compañía extranjera FAST COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad colombiana, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficientes el Poder otorgado por el Apoderado General, debidamente autorizado por la Junta Directiva, a favor del señor Juan Carlos Pérez Hernández, de nacionalidad ecuatoriana.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de las respectivas escrituras matrices, otorgadas en esta Notaría, el 18 de junio de 2014.-
Quito, 30 de julio de 2014.-

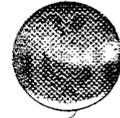
AC/





Dra. Ana Julia Solis Chávez
Notaria Décima Primera Subrogante de la
Notaria Primera del Cantón Quito





0000355

TRÁMITE NÚMERO: 47002

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	30344
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2843
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	18/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2917
FECHA RESOLUCIÓN:	30/07/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FAST COLOMBIA S.A.S.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EL 18 DE JUNIO DE 2014 (2), ANTE EL NOTARIO

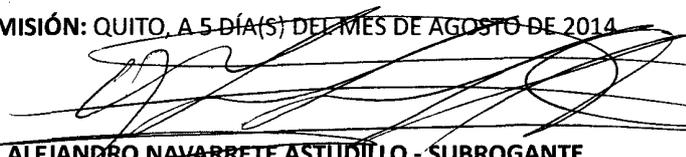


0800336

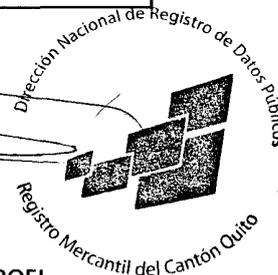
PRIMERO DEL D.M. DE QUITO, DR. JORGE MACHADO.- LA COMPAÑIA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. JUAN CARLOS PEREZ HERNANDEZ.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


AB. MIGUEL ALEJANDRO NAVARRETE ASTUDILLO - SUBROGANTE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

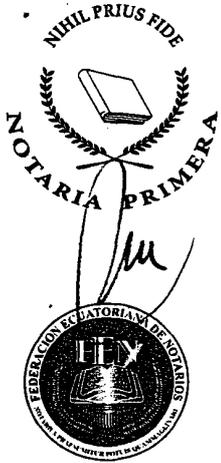




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2014-17-01-NOTARIA 01 P 05990



PROTOCOLIZACION

**PODER GENERAL
OTORGADO POR:
COMPAÑÍA FAST COLOMBIA S.A.S
A FAVOR DE:
DR. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, 18 JUNIO del 2014

(Dí 3 copias)

|||||| AC ||||||



**PAZ HOROWITZ
ROBALINO GARCÉS**

DOING WELL BY DOING IT RIGHT

SEÑOR NOTARIO:

Gabriela Villalobos Dávalos, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de profesión abogada en el libre ejercicio, por medio de la presente solicito se sirva protocolizar los documentos adjuntos concernientes al Poder General otorgado por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. a favor del Dr. Juan Carlos Pérez Hernández.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

**Ab. Gabriela Villalobos D.
Mat. 5575 C.A.P.**



República de Colombia

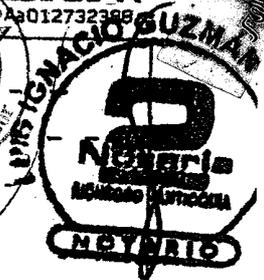
- 1 -

Notaría Segunda, Rionegro.

0600358



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CIENTO DIEZ
----- (No. 1.110) -----



PODER-GENERAL

OTORGANTES

DE: ABEL DE JESÚS LOPEZ CAMPO
A: JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ

IDENTIFICACIONES
C.C. N° 79.753.160
C.C. N° 1704376035



En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014) ante mí, **LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ** notario segundo del Circuito Notarial de Rionegro (Antioquia), el Sr. **ABEL DE JESÚS LOPEZ CAMPO**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 79.753.160 expedida en SantaFé de Bogotá, Tarjeta Profesional Número 95.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado general de la sociedad Fast Colombia S.A.S, con NIT. 900313349-3 de acuerdo al certificado de Existencia y Representación que se adjunta al presente documento público, y manifestó: -----

PRIMERO: OBJETO. Que por medio de la presente escritura pública que OTORGA poder general a nombre de **JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor y domiciliado en la ciudad de Quito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1704376035 expedida en Ecuador para que realice las siguientes actuaciones en nombre de la sociedad Fast Colombia S.A.S:

- a) Domiciliar una Sucursal de la Compañía en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal; -----
- b) Actuar como Apoderado General y representante legal de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales con las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano en la manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones que contraiga sucursal. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca066196440

Notaría 2da
RIONEGRO-ANTIOQUIA

Se exhiben una (01) copia

Mayo 20 de 2014.



- c) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. -----
- d) De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. -----
- e) Ejecutar en el Ecuador todos los actos que sean necesarios para que la compañía pueda obtener los permisos necesarios y licencias de operación así como para cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación ecuatoriana tanto en entidades públicas como privadas. -----
- f) El Mandatario podrá remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador. -----
- g) En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el Mandatario podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran. -----
- h) Podrá hacer todo aquello que sea necesario para proteger los derechos e intereses de la Mandante, ya que el Mandatario queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder. -----
- i) Obtener concesiones y/o permisos de operación para el desarrollo de actividades de transporte aéreo y/o de trabajos aéreos especializados por las autoridades aeronáuticas competentes, llevar a cabo procesos de certificación con las autoridades aeronáuticas para obtención de documentos necesarios a fin de desarrollar servicios de trabajos aéreos, negociar y suscribir contratos



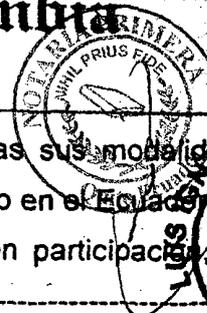
Alzate

República de Colombia

Notaria Segunda, Rionegro 0000359



Aa012732389



de compra venta, arrendamiento de aeronaves en todas sus modalidades, acuerdos de fletamento de aeronaves y proceder al registro en el Ecuador.

- j) Celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- k) El Mandatario está autorizado a delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades.

SEGUNDO: VIGENCIA. El poder que mediante este documento se otorga, estará vigente indefinidamente.

TERCERO: APROBACIÓN. Que se hicieron presentes el Sr. ABEL DE JESUS LOPEZ CAMPO, en su condición de apoderado general de Fast Colombia S.A.S quien leyó el contenido de su declaración y lo aprobó y el señor JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, quien manifestó que acepta el poder general que por parte de este instrumento le confiere ABEL DE JESÚS LÓPEZ CAMPO, y que lo ejercerá oportuna y diligentemente.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR INTERESADOS.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptó en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firma.

Derechos Notariales \$ 47.300,00

Hojas y Copias \$ 12.000,00

Recaudos Superintendencia y Fondo Especial \$13.900,00 Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

IVA \$ 9.488,00

Se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa012732388/2389



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca006196439

Notaria 2a RIONEGRO-ANTIOQUIA

ABEL DE JESUS LOPEZ CAMPO
C.C. N° 79.753.160
APODERADO GENERAL
SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S
NIT. 900313349-3



[Handwritten signature of Luis Ignacio Guzmán Ramírez]

LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ
NOTARIO SEGUNDO



Es primera y fiel copia tomada
del original que expidió y autorizó en Dos (02)
hojas útiles con destino a Interesados
dado en Rio Negro 20 MAY 2014



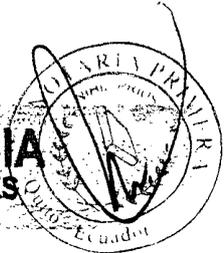


Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



00000000

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GUZMAN RAMIREZ LUIS IGNACIO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: MEDELLIN
(At: - À:)

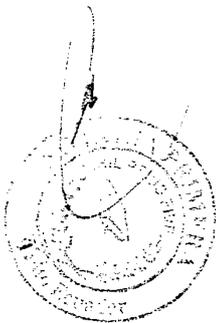
El: 5/21/2014 12:20:45 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AOFV1220554301
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
MEDELLIN - COLOMBIA

Firma: (Signature:)



Nombre del Titular: ABEL LOPEZ // JUAN PEREZ
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

006041003200079

1110 Expedido: 05/20/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado, Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA
FAST COLOMBIA S.A.S



Reunida el 10 de diciembre de 2013

En Rionegro, el día diez (10) de diciembre del año dos mil trece (2013), a las 11:14 horas, en las instalaciones del Club Campestre – Sede Llanogrande en Rionegro, se reúnen los miembros principales de la Junta Directiva de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (en lo posterior como “la Compañía”) Juan Emilio Posada, Bernardo Carrasco Rojas, Declan Ryan, Roberto Alcántara.

Verificada la existencia de quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente, el Presidente de la Junta ordenó continuar con la sesión.

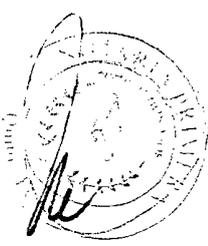
Preside la Junta el señor Juan Emilio Posada Echeverri y actúa como Secretario de la junta el señor Abel López Campo.

Luego de la discusión de los presentes y del presentimiento de las mociones y la votación correspondientes, la Junta Directiva por unanimidad resolvió:

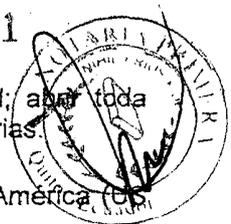
1. Establecer una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Dicha sucursal deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes de comercio y demás de dicho país, y quedará calificada para realizar negocios en el Ecuador de acuerdo con los siguientes lineamientos:

NOMBRE: FAST COLOMBIA S.A.S

OBJETO SOCIAL: La sucursal tiene por objeto social, al igual que la compañía colombiana: a) El transporte aéreo público internacional, pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todas las modalidades permitidas, incluyendo operaciones regulares y/o no regulares; b) El transporte aéreo público, internacional de carga en todas las modalidades permitidas, incluyendo operaciones regulares y/o no regulares; c) Desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con trabajos y/o servicios aéreos especializados en todas sus modalidades. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, obtener concesiones y/o permisos de operación para el desarrollo de actividades de transporte aéreo y/o de trabajos y/o servicios aéreos especializados por las autoridades aeronáuticas competentes, llevar a cabo procesos de certificación con las autoridades aeronáuticas para obtención de documentos necesarios a fin de desarrollar servicios aeronáuticos y/o trabajos aéreos, negociar y suscribir contratos de compra venta, arrendamiento de aeronaves en todas sus modalidades y proceder al registro en el Ecuador; celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, mandante o representante de personas



0000001



naturales o jurídicas dentro de su objeto social; ~~abrir toda~~
clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

CAPITAL: Dieciseis mil dólares de los Estados Unidos de América (US,
\$ 16,000.00)

2. **Otorgar un poder general a favor del doctor Juan Carlos Pérez Hernández, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1704376035, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito, para que a nombre y en representación de la mencionada compañía ejecute lo que a continuación se detalla:**

- Domiciliar una Sucursal de la Compañía en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal;
- Actuar como Apoderado General y representante legal de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales con las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones que contraiga la sucursal.
- Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.
- De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
- Ejecutar en el Ecuador todos los actos que sean necesarios para que la compañía pueda obtener los permisos necesarios y licencias de operación así como para cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación ecuatoriana tanto en entidades públicas como privadas.
- El Mandatario podrá remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.
- En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el Mandatario podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran.
- Podrá hacer todo aquello que sea necesario para proteger los derechos e intereses de la Mandante, ya que el Mandatario queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder.
- Obtener concesiones y/o permisos de operación para el desarrollo de actividades de transporte aéreo y/o de trabajos aéreos especializados por las autoridades aeronáuticas competentes, llevar a cabo procesos de certificación con las autoridades aeronáuticas para obtención de documentos necesarios a fin de



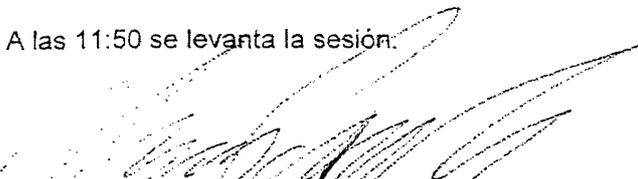
desarrollar servicios de trabajos aéreos, negociar y suscribir contratos de compra venta, arrendamiento de aeronaves en todas sus modalidades acuerdos de fletamiento de aeronaves y proceder al registro en el Ecuador.

- Celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- El Mandatario está autorizado a delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades.

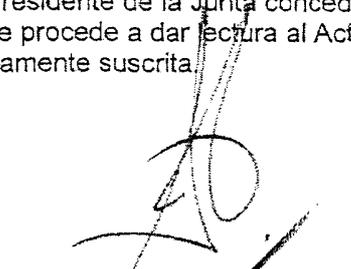
3. **Facultar y autorizar expresamente al señor Abel de Jesús López Campo para que a nombre y representación de la Compañía otorgue el poder general, referido en el numeral 2. que antecede, a favor del doctor Juan Carlos Pérez Hernández, conforme ha sido resuelto y aprobado por esta Junta Directiva.**

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, se procede a dar lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad, en fe de lo cual es debidamente suscrita.

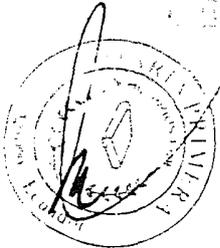
A las 11:50 se levanta la sesión.



Presidente de la Junta



Secretario de la Junta



JEAN RAMIREZ
SECRETARIO



0000082

ANTE MI LUIS IGNACIO GUZMÁN RAMÍREZ, Notario del círculo de Rionegro - Antioquia

Abel de Jesus Lopez
Campo

Quien(es) se identificaron con cédula(s)
79.753.160

Tarjeta(s) Profesional(es)

y declaran que la FIRMA que aparece en este documento es(son) la(s) suya(s) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes, en la de lo cual se afirma esta diligencia en Rionegro - Antioquia, a las



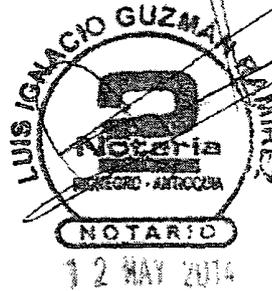
ANTE MI LUIS IGNACIO GUZMÁN RAMÍREZ, Notario del círculo de Rionegro - Antioquia

Juan Emilio Pasada
Echeverri

Quien(es) se identificó(aron) con cédula(s)
70.118.287

Tarjeta(s) Profesional(es)

y declaran que la FIRMA que aparece en este documento es(son) la(s) suya(s) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes, en la de lo cual se afirma esta diligencia en Rionegro - Antioquia, a las





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GUZMAN RAMIREZ LUIS IGNACIO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: MEDELLIN
(At: - À:)

EI: 5/22/2014 11:05:41 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AOFW115517724
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
MEDELLIN - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: FAST COLOMBIA SAS // VIVA COLOMBIA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ACTA DE JUNTA DIRECTIVA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)



006041003202573

Expedido: 12/10/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



0000333



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la abogada Gabriela Villalobos, con matricula profesional número cinco mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en diez fojas útiles, yo doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, EL PODER GENERAL, OTORGADO POR: COMPAÑÍA FAST COLOMBIA S.A.S, A FAVOR DE: DR. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, que anteceden.-

Quito, junio dieciocho del dos mil catorce.



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de los documentos que anteceden; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a dieciocho de junio del dos mil catorce.



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000064

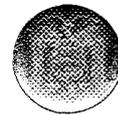


RAZON: Mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2917, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 30 de julio de 2014; se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la Compañía extranjera FAST COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad colombiana, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficientes el Poder otorgado por el Apoderado General, debidamente autorizado por la Junta Directiva, a favor del señor Juan Carlos Pérez Hernández, de nacionalidad ecuatoriana.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de las respectivas escrituras matrices, otorgadas en esta Notaría, el 18 de junio de 2014.-
Quito, 30 de julio de 2014.-

AC/



[Firma manuscrita]
Dra. Ana Julia Solis Chávez
Notaria Décima Primera Subrogante de la
Notaria Primera del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 47002

0000366

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	30344
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2843
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

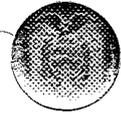
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	18/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2917
FECHA RESOLUCIÓN:	30/07/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FAST COLOMBIA S.A.S.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EL 18 DE JUNIO DE 2014 (2), ANTE EL NOTARIO

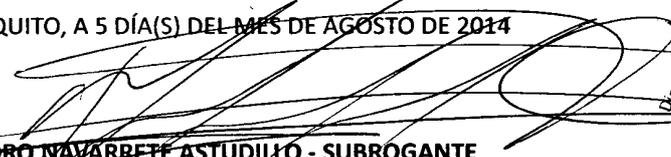


PRIMERO DEL D.M. DE QUITO, DR. JORGE MACHADO.- LA COMPAÑIA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. JUAN CARLOS PEREZ HERNANDEZ.-

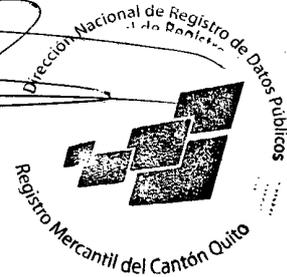
0000367

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


AB. MIGUEL ALEJANDRO NAVARRETE ASTUDILLO - SUBROGANTE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000071

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FAST COLOMBIA S.A.S.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Colombiana
NOMBRE COMERCIAL:		FAST COLOMBIA S.A.S.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Cumbayá	BARRIO: Santa Lucía	CIUDADELA:	
CALLE: Calle del Establo	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle E	
CONJUNTO:	BLOQUE: TORRE 1	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Site Center	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3982900	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jc.perez@pzhawitz.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a la Escuela de Equitación			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Carlos Pérez Hernández			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170437603-5.			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

0600074

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.C. Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto R.U.C.: 1790053881001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-007-001723361 Autorización SRI: 1114100015 Fecha de autorización: 03/01/2014 Válida hasta: 03/01/2015 Fecha de Emisión: 12/06/2014

No. de Control: 163485422-K8 Valor a pagar: 101.12 Fecha de Vencimiento: 02/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR SUMINISTRO: 1634854-6 P.H.R.G ABOGADOS S.A. Código Único Eléctrico Nacional: 1401634854 Cédula / R.U.C.: 1792338395001 Código Postal: Dirección servicio: DEL ESTABLO S/N PB 303 CALLE E SANTA LUCIA-CUMBAYA Plan/Geocódigo: 80 02-08-044-1530 Tarifa: 716-Comercial con Demanda (Baja Tension) 12/06/2014 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ILUMBISI/CUMBAYA Dirección notificación: Domicilio 1

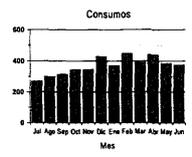
1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO Medidor: 212185-HEX-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00 Desde: 09/05/2014 Hasta: 09/06/2014 Dias Facturados: 31 Tipo consumo: Leído Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Table with columns: Descripción, Actual, Anterior, Consumo, Unid., Valores. Rows: Energía (10129.00, 9754.00, 375 kWh, 33), Demanda Facturable (10 kW, 0)

VALOR CONSUMO: 33.00 DEMANDA 42.99 COMERCIALIZACION 1.41 I.V.A.(0%) 0.00 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 77.40 SERV.ALUM.PUB 8.13 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 8.13 TOTAL SE Y AP. (1): 85.53

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES CONCEPTO VALOR TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



3. RECAUDACIÓN TERCEROS ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA. Table with columns: CONCEPTO, SUSTENTO LEGAL, VALOR. Rows: IMPUESTO BOMBEROS (5.10), TASA RECOLECCION BAS (10.49), RECAUDACIÓN TERCEROS (3) (15.59)

TOTAL A PAGAR. Table with rows: Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 85.53, Valores Pendientes (2): 0.00, Recaudación Terceros (3): 15.59, TOTAL (1 + 2 + 3): 101.12

Pagar hasta: 02/07/2014 NOTARIO PRIMERA DE QUITO EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en Quito a 27 JUL 2014

Notario signature: Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito

Stamp: 24 JUN 2014 JADY MAN GERENCIA FINANCIERA

La Energía ya es de todos!

IMPRESO POR: GRÁFICAS ANERWE S.A. - RUC: 1790053881001

ORIGINAL - USUARIO

2014 17 01 06.D 013616



0000073

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Jorge Eduardo Paz Durini portador de la cédula de identidad número 1704943982 en mi calidad de Primer Director Ejecutivo de la compañía P.H.R.G. Abogados S.A., con número de RUC 1792338395001, autorizo a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S, para que realice de manera gratuita su actividad comercial en las oficinas de propiedad de mi representada ubicadas en Cumbayá, calle del Establo y calle E s/n Edificio Site Center oficina 303, barrio Santa Lucía de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con número telefónico 3982900, así como también autorizo que se utilice el mobiliario necesario para su actividad.

Para el efecto acompaño copia de la planilla respectiva.


P.H.R.G. ABOGADOS S.A.
Rep: Dr. Jorge Eduardo Paz Durini
Primer Director Ejecutivo



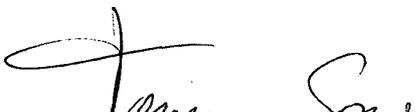
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

ACTA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2014); Yo, Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del Cantón Quito, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial, autentico la firma y rúbrica, constante en el documento que antecede, y que firmo ante mí, por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del que se deja copia en el protocolo a mi cargo, y que corresponde: JORGE EDUARDO PAZ DURINI, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro nueve cuatro tres nueve ocho guión dos (170494398-2); en su calidad de PRIMER DIRECTOR EJECUTIVO de la compañía PHRG ABOGADOS S.A.; es (son) la (s) misma (s) que usa (n) en todos sus actos tanto públicos como privados.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTOS Y AUTENTICACIÓN DE FIRMAS DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

N/E.M.P




Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta del Cantón Quito





21995

Oficio No.: SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-612

Quito D.M.,

14 AGO 2014

0000053

Asunto: DOMICILIACIÓN

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Presente.-

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, FAST COLOMBIA S.A.S, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2917 de 30 de julio del 2014.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
**SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

SCV
TRAM.26185